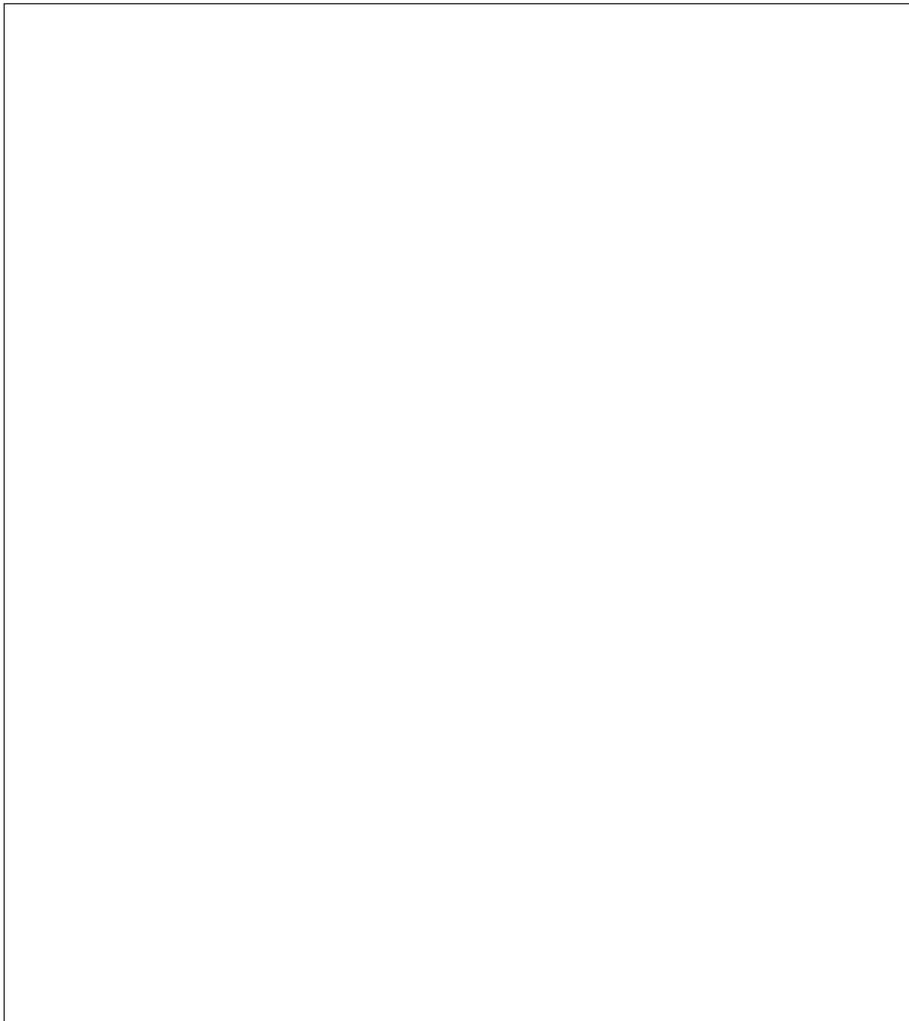


Colombia

Cuerpos marcados, crímenes silenciados



© Jesús Abad Colorado

**Violencia sexual contra las mujeres
en el marco del conflicto armado**

AMNISTÍA INTERNACIONAL

EDAI

Fotografía de la portada: Activista en Medellín, marzo de 2002, durante los actos del Día Internacional de la Mujer, expresando su protesta por la violencia contra las mujeres ejercida por los grupos armados en Colombia.

© Jesús Abad Colorado



Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
Teléfonos: (34) 914 33 41 16 / 914 33 25 20
Fax: (34) 914 33 65 68
<http://www.amnistiainternacional.org>

Publicado originalmente en inglés en 2004 con el título
Colombia: "Scarred bodies, hidden crimes":
Sexual violence against women in the armed conflict

AMNESTY INTERNATIONAL PUBLICATIONS
Peter Benenson House
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido
<http://www.amnesty.org>

Índice AI: AMR 23/040/2004

Impreso por
Artes Gráficas ENCO, S. L.
Salaberry, 75
28019 Madrid, España

I.S.B.N.: 84 - 86874 - 97 - 1
Depósito legal: M - - 2004

© Copyright Amnesty International Publications. Reservados todos los derechos. La reproducción de cualquier apartado de esta publicación queda totalmente prohibida, así como su almacenamiento en la memoria de computadores, transmisión, fotocopia y grabación por medios electrónicos o mecánicos de reproducción, sin previa autorización de la editorial.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por personas de todo el mundo que trabajan en favor del respeto y protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Para hacer posible ese mundo, la misión de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo que cuenta con más de 1,8 millones de miembros y simpatizantes en más de 150 países y territorios de todo el mundo. Su financiación procede, fundamentalmente, de los miembros de la organización de todo el mundo y de donaciones públicas.

Índice

1. Introducción	9
2. Contexto general: Cuatro décadas de conflicto armado	16
3. El continuo de la violencia contra las mujeres	21
La sexualidad y el cuerpo	23
Discriminación por motivos de género	25
Política estatal para combatir la violencia contra las mujeres	27
Desprotección de la salud de las mujeres	29
Protección internacional contra la violencia sexual	31
4. Violencia sexual en el marco del conflicto armado	34
Ataques contra comunidades de civiles, masacres y homicidios	34
Detenciones, registros domiciliarios y secuestros	39
La violación como forma de castigo	43
Normas de conducta e imposición de castigos corporales	43
Persecución y homicidios por homofobia	48
Mujeres y niñas bajo condiciones de esclavitud	49
Anticoncepción forzada y aborto forzado de las combatientes	50
Mujeres desplazadas	52
Zonas especiales de seguridad y zonas en disputa militar	53

5. Un nuevo castigo: El rechazo de la familia y del Estado	60
Callar para sobrevivir: el estigma de la violencia sexual	60
Las consecuencias de la violencia sexual: la atención del Estado a las supervivientes	61
Denegación de justicia: inacción, complicidad e impunidad	63
6. Conclusiones y recomendaciones	67
Apéndice 1: Protección internacional	76
Apéndice 2: Definiciones de violencia sexual	81

1. Introducción

*A una chica de 18 años con embarazo le metieron un palo por las partes y se asomó por arriba. La descuartizaron. [...] A las mujeres las desnudaron y las pusieron a bailar delante de sus maridos. Varias fueron violadas. Desde un rancho próximo a El Salado [departamento de Bolívar] se escuchaban los gritos [...].*¹

*Las muchachas viven acosadas y amenazadas por milicianos [guerrilleros urbanos] y paramilitares. Las acusan de relacionarse con los del bando contrario. Entre febrero y marzo [de 2004] han aparecido en la zona tres cuerpos de niñas violadas. Marcan su territorio marcando los cuerpos de las mujeres. Es un terror sin ruido. Por un lado, castigan a aquellas que usan descaderados, y otras veces, las obligan a vestirse con escotados y minifaldas para llevárselas a sus fiestas.*²

EN el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados –fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla– han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes, y han tratado de controlar las esferas más íntimas de sus vidas. Sembrando el terror entre la población, explotando e instrumentalizando a las mujeres para conseguir objetivos

1 Testimonio de una persona desplazada entrevistada por AI el 21 de noviembre de 2003.

2 Testimonio de una psicóloga en Medellín recogido por AI el 10 de marzo de 2004.

militares, han convertido los cuerpos en terreno de batalla. Los graves abusos cometidos por todos los bandos del conflicto armado siguen ocultos tras un muro de silencio alimentado por la discriminación y la impunidad, lo que a su vez atiza la violencia, característica del conflicto armado interno colombiano. Las mujeres y las niñas son las víctimas ocultas de esa guerra.

Los hombres también han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Pero el abuso y la explotación sexual que sufren las mujeres y las niñas ha sido ignorado durante largo tiempo, no sólo porque la violencia contra ellas se ha considerado algo perteneciente a la esfera privada, sino porque el temor y la vergüenza que despierta el abuso sexual han impedido que muchas mujeres lo denuncien. Las mujeres y las niñas en Colombia son víctimas de la violencia doméstica y de la violencia basada en la comunidad. Pero el conflicto exagera estas formas de violencia y el estereotipo de género que las sustenta.

Considerados y tratados sus cuerpos como territorio a conquistar por los contendientes, los motivos por los que las mujeres están en el punto de mira son diversos: sembrar el terror en las comunidades, facilitando imponer el control militar; obligar a la gente a huir de sus hogares y así ayudar a conseguir territorio; vengarse de los adversarios; acumular “trofeos de guerra” y explotarlas como esclavas sexuales. La violencia sexual, por tanto, ha marcado de forma indeleble la vida de las mujeres en Colombia. Hombres y mujeres también han sido atacados por su orientación sexual o su identidad de género.

En Colombia, como en otros lugares, las cifras oficiales no reflejan la magnitud que ha alcanzado el problema de la violencia sexual. Hay razones para creer que los casos de violación son muchos más de los que se notifican. Por ejemplo, pese a las huellas a menudo manifiestas sobre los cuerpos, esta violencia rara vez consta en los informes de las autopsias. Pocos perpetradores comparecen alguna vez ante los tribunales por violar los derechos humanos, y menos aún si se trata de delitos de violencia sexual. Así, esta doble invisibilidad agrava la terrible suerte que corren las personas afectadas. Como muestra este informe, la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado es una práctica extendida.

El año pasado, más de 220 mujeres perdieron la vida por motivos sociopolíticos fuera de los lugares de combate –en las calles, en sus hogares o en el lugar de trabajo– y 20 “desaparecieron”. Según los informes, fueron responsables directos las fuerzas de seguridad de aproximadamente el 5 por ciento de estas muertes, los paramilitares respaldados por el ejército del 26 por ciento, y la guerrilla del 16 por ciento. En el resto de los casos no se identificó a los responsables. Según cifras del Informe sobre Desarrollo Humano para Colombia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) correspondiente a 2003, titulado *El Conflicto, Callejón con Salida*, el número de mujeres muertas por motivos relacionados con el conflicto pero no en combate aumentó un 20 por ciento entre 2000-2001 y 2001-2002. Durante este periodo, un 6 por ciento de todos los muertos en combate y fuera de combate y de las “desapariciones” fueron mujeres, así como un 10 por ciento de las víctimas de torturas, un 11 por ciento de los muertos por minas antipersonales y un 18 por ciento de los secuestrados. Además, el 17 por ciento de los defensores de los derechos humanos muertos

LA VISITA A COLOMBIA DE LA RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CON INCLUSIÓN DE SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS

En noviembre de 2001, Radhika Coomaraswamy, relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, visitó Colombia en misión oficial con el fin de investigar y evaluar las consecuencias del conflicto sobre los derechos humanos de las mujeres, e informar al respecto. En el resumen que introduce el informe de la misión a Colombia, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas durante su 58 período de sesiones,³ la relatora especial destacó “el carácter amplio y sistemático de la violencia por razón de género y las diversas formas de violencia que sufre la mujer [en Colombia]”, y señaló asimismo: “El enfrentamiento directo entre los diferentes grupos armados es poco frecuente ya que esos grupos tratan de consolidar sus avances atacando a personas civiles que se sospecha apoyan al otro bando. [...] [L]a violencia contra la mujer, en especial la de carácter sexual por parte de grupos armados, resulta habitual en el contexto de un conflicto que lentamente va cambiando de matices y que no respeta el derecho internacional humanitario. [...] Grupos de hombres armados secuestran a mujeres a las que mantienen en detención durante algún tiempo en condiciones de esclavitud sexual, someten a violación y obligan a realizar tareas domésticas. Se escoge a las mujeres que tienen parentesco con personas ‘del otro bando’. Tras ser violadas, algunas mujeres han sido mutiladas sexualmente antes de matarlas. Además, las supervivientes explican de qué forma los paramilitares llegan a una aldea, la controlan por completo y aterrorizan a la población cometiendo violaciones de los derechos humanos con total impunidad. La relatora especial también destaca la experiencia particular de mujeres que combaten en las distintas facciones en guerra que sufren abusos sexuales y cuyos derechos reproductivos son vulnerados y, por último, la espantosa situación que padecen las mujeres desplazadas internamente.”

eran mujeres, al igual que el 16 por ciento de los sindicalistas y el 16 por ciento de los integrantes de comunidades indígenas.

Tan intolerables como los crímenes perpetrados pueden ser las respuestas de las autoridades y las instituciones del Estado, que deben actuar para poner fin a tales abusos. En Colombia, quienes sobreviven pueden encontrar muy difícil conseguir asistencia médica, tratamiento de urgencia y medidas de apoyo, y también encuentran muchos obstáculos para conseguir que se haga justicia. Cuando un Estado no cumple con su responsabilidad de ejercer la debida diligencia para prevenir, castigar y erradicar la violencia sexual y de género, el mensaje que está lanzando es de tolerancia o incluso de aprobación de esta práctica. Con su silencio e inacción ante los abusos, el gobierno colombiano los está tolerando y está fomentando la comisión de nuevos delitos.

³ Doc. ONU E/CN.4/2002/83/Add.3.

VIOLENCIA DE GÉNERO

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas afirma en su artículo 1:

[P]or “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Y en su artículo 2:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.*

Por su parte, la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala:

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Y en su artículo 7 afirma:

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención.

Además, las mujeres sufren desproporcionadamente las consecuencias derivadas de la huida de los conflictos porque son la mayoría de la población de refugiados y desplazados.

La definición de discriminación incluye la violencia de género. La violencia contra las mujeres es una forma que adopta esta violencia. Es **violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que afecta a las mujeres de forma desproporcionada**. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Los actos no son necesariamente identificables como violencia de género, sino que requieren una evaluación acerca de cómo afectan a las mujeres en comparación con los hombres. También hay actos concretos que por lo general son de género.

Según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia de género tiene o puede tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, y comprende las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, dondequiera que se producen, tanto en la vida pública como en la privada.

Entre los elementos que se pueden examinar para determinar si un acto de violencia se comete por motivos de género se encuentran:

– **la causa o el motivo:** por ejemplo, insultos relacionados con el género, proferidos claramente durante el acto de violencia.

– **las circunstancias o el contexto:** por ejemplo, abusos contra mujeres de cierto grupo en un conflicto armado.

– **el acto en sí, la forma que adopta el abuso:** por ejemplo, actos manifiestamente sexuales, desnudos forzosos, mutilación de partes del cuerpo de naturaleza sexual.

– **las consecuencias del abuso:** embarazo, sentimiento de vergüenza, victimización secundaria por parte de la comunidad de la sobreviviente debido al mancillamiento del “honor”.

– **la disponibilidad y la accesibilidad de los recursos y las dificultades para acceder a ellos:** por ejemplo, la dificultad de las mujeres para interponer un recurso judicial debido a la falta de asesoramiento jurídico, la necesidad de contar con el apoyo de un familiar varón, la necesidad de ocuparse de las personas que dependen de ellas y la falta de una adecuada asistencia médica.

Las supervivientes de la violencia sexual se enfrentan a otra extenuante batalla más, esta vez en el seno de sus familias y comunidades, que a menudo las culpabilizan y aíslan. Las supervivientes pueden verse sometidas a severas normas, sociales y culturales, que las responsabilizan del ataque. Para muchas, sobrevivir a la violencia sexual significa vivir para no contarlo. Excluidas por sus amigos y familias, y ante las amenazas de sus agresores, con frecuencia se ven forzadas a irse de sus comunidades, sin que logren apartar de sus vidas el temor a sufrir nuevos abusos. “Ana María”, superviviente de violación en grupo que vive en Medellín, refleja la experiencia de estas mujeres que quedan libradas a sus propias fuerzas para continuar:

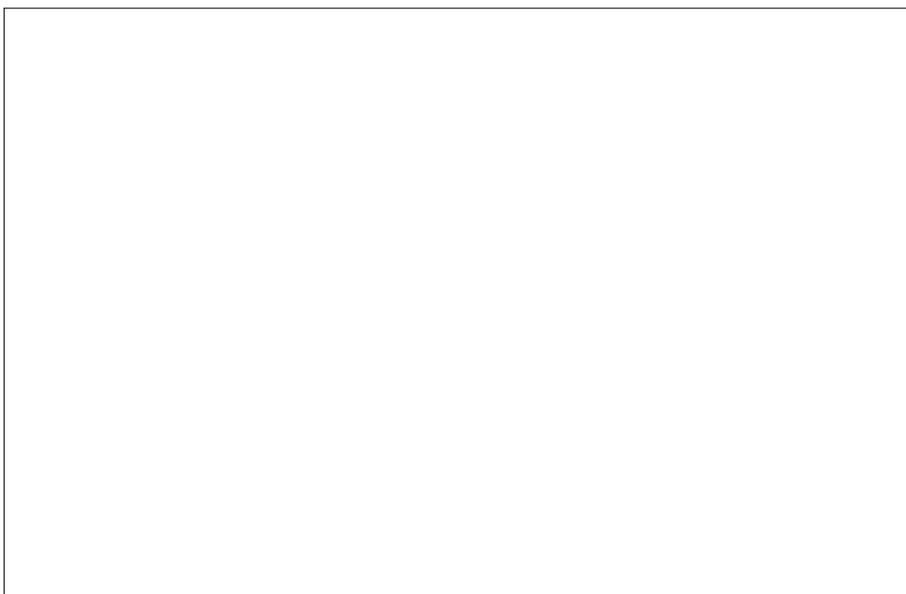
Hace dos años saliendo de Neiva [departamento de Huila] el ejército nos bajó [del autobús]. Al muchacho que estaba conmigo lo mataron. A mí me violaron entre ocho y nueve soldados. Me dejaron en el camino, hasta que cogí un carro. Cuando llegué a Dabeiba [departamento de Antioquia] estaban los paramilitares. Dijeron que yo era de la guerrilla. El comandante de los paramilitares me violó. [...] A una le toca quedarse callada... Si hablas la gente dice que una se lo buscó... Me vine para Medellín [...]. Cuando entra el ejército me vuelven los pensamientos que me va a pasar lo mismo. Como una pesadilla que no acaba [...].⁴

Por lo general, las autoridades ignoran y desatienden las lesiones y las secuelas médicas y psicológicas que genera esta violencia, como por ejemplo el contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS) como el VIH/sida, o el embarazo producto de una violación. Las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas de manera destacada los grupos de mujeres, han intentado llenar este vacío, pero con frecuencia ellas también son objeto de ataques por su labor en defensa de los derechos humanos o de alternativas sociales y económicas, así como por intentar sacar a la luz la violencia sexual y ofrecer tratamiento a quienes sobreviven a ella.

La investigación en el ámbito de la violencia contra las mujeres presenta considerables dificultades, especialmente a la hora de establecer contacto directo con las supervivientes de los abusos, muchas de las cuales temen sufrir represalias o que su familia y su comunidad se avergüence de ellas. Además, muchas zonas de Colombia son inaccesibles para los activistas de derechos humanos, y en otras éstos no pueden ayudar a las víctimas por haber sido amenazados, intimidados, ejecutados o expulsados de sus comunidades. Aunque los casos que aparecen en este informe no han podido verificarse de forma independiente debido a la falta de investigaciones judiciales, el hecho de que Amnistía Internacional haya recibido tantos informes similares y coincidentes de violencia sexual procedentes de todo el país lleva a la organización a considerar que estos testimonios son exactos y fiables.

Con este informe, Amnistía Internacional espera contribuir a que se conozca más el alcance y la gravedad de la violencia contra las mujeres en Colombia. Sin embargo, sin una fuerte presencia de activistas de derechos humanos que notifiquen y canalicen los

4 Testimonio recogido por AI el 16 de noviembre de 2003.



Activista en Medellín, marzo de 2002, durante los actos del Día Internacional de la Mujer, expresando su protesta por la violencia contra las mujeres ejercida por los grupos armados en Colombia. © Jesús Abad Colorado

casos, no es probable que la opinión pública colombiana ni la internacional lleguen a conocer nunca la verdadera magnitud de estos abusos.

Durante la investigación llevada a cabo para este informe, Amnistía Internacional mantuvo contacto con organizaciones de mujeres, grupos de derechos humanos, organizaciones sociales, grupos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y representantes de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas. La organización también se reunió con autoridades colombianas e instituciones del Estado responsables de temas relacionados con la violencia contra las mujeres y las niñas. De todos ellos recibió información. Amnistía Internacional visitó Colombia en 2003 y 2004 para investigar la violencia sexual en diferentes zonas del país, y fruto de estas visitas es este informe, que forma parte de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres, una campaña internacional iniciada en marzo de 2004. Durante las visitas, la organización se entrevistó con autoridades del gobierno, supervivientes, testigos, activistas y organizaciones que investigan y prestan asistencia a las víctimas. Este informe se basa en los testimonios de primera mano de las supervivientes.

El temor de testigos y supervivientes que accedieron a hablar con Amnistía Internacional es palpable. Y el trauma que afecta a estas mujeres y niñas es absolutamente real. Hasta ahora muchas no se habían sentido con fuerzas para contar su historia, a pesar de que en ocasiones habían transcurrido años desde lo sucedido. La organización agradece a estas mujeres y niñas el valor de denunciar los hechos. Los nombres de algunas de ellas se han modificado para mantenerlas en el anonimato.

2. Contexto general: Cuatro décadas de conflicto armado

LA población civil ha sido la principal víctima de los 40 años de conflicto armado interno en Colombia. Todos los bandos del conflicto han cometido actos de violencia, incluida la violencia sexual. Las cifras son escalofriantes: en 2003, más de 3.000 civiles murieron por motivos políticos fuera del campo de combate, más de 2.200 fueron secuestrados, aproximadamente la mitad de ellos por motivos políticos, y hubo cientos de miles de desplazados y cientos de “desaparecidos”. Durante los últimos 20 años el conflicto se ha cobrado la vida de al menos 70.000 personas, la gran mayoría de ellas civiles muertos fuera de combate. Más de 3 millones de personas se han tenido que desplazar. Desde el 2000, más de 10.000 personas han sido secuestradas, más de la mitad de ellas por la guerrilla o los paramilitares, y por lo menos 1.500 han “desaparecido”, principalmente a manos de los paramilitares actuando a menudo en connivencia con las fuerzas de seguridad.

La violencia sexual y de género no es un fenómeno nuevo en Colombia. Ha sido una constante en la historia del país y una característica del conflicto, en el que las fuerzas de seguridad y los paramilitares apoyados por el ejército se enfrentan a varios grupos guerrilleros, cada uno de ellos disputándose el control del territorio y los recursos económicos. La violación, utilizada como método de tortura o como forma de lesionar el “honor del enemigo”, ha sido algo habitual.

Los grupos armados de oposición –guerrillas– comenzaron a surgir en la década de los cincuenta, durante el periodo de *La Violencia*, prácticamente una guerra civil que

enfrentó a los conservadores contra los liberales. Durante este periodo, grupos armados vinculados a los partidos Liberal y Comunista fueron conducidos a zonas remotas del país. Estos grupos constituyeron el núcleo del mayor movimiento armado de oposición de los últimos 50 años, consolidado en 1966 como Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El número aproximado de combatientes de las FARC asciende a unos 20.000. El otro gran grupo guerrillero que sigue en activo es el Ejército de Liberación Nacional (ELN), con unos 4.000 combatientes.

Las guerrillas crearon una amplia red de bastiones en muchas zonas rurales del país, donde en la práctica determinaban las políticas del gobierno local y ejercían un importante control sobre la población. Además de objetivos militares, la guerrilla atacaba frecuentemente las propiedades rurales de ricos terratenientes. La extorsión y el secuestro se convirtieron en prácticas habituales. Desde la década de los noventa, las FARC han intentado incrementar significativamente los ataques en zonas urbanas, y los civiles se han visto cada vez más afectados por los ataques de la guerrilla en estas zonas.

Los paramilitares, cuyo número al parecer oscila entre 10.000 y 20.000 combatientes, tienen su origen en las autodefensas civiles legalmente constituidas que el ejército creó en la década de los setenta y los ochenta para ayudar en operaciones de contrainsurgencia. Aunque carecen de base legal desde 1989, no se hizo ningún esfuerzo para desmantelarlos, y en los últimos 10 años los paramilitares han crecido y su presencia se ha extendido en todo el país. Amnistía Internacional y las Naciones Unidas han documentado bien su constante vínculo histórico con las fuerzas de seguridad. Investigaciones penales y disciplinarias continúan implicando a altos mandos de las fuerzas de seguridad en violaciones de derechos humanos cometidas por paramilitares. En las últimas décadas se ha responsabilizado a los paramilitares de la mayoría de los homicidios y “desapariciones” de civiles.

Tras fracasar el 20 de febrero de 2002 las negociaciones de paz entre el gobierno y las FARC, se intensificaron los choques entre las fuerzas de seguridad del Estado –actuando con la colaboración de grupos paramilitares–, y los grupos guerrilleros. El conflicto armado entró en una nueva fase crítica que tendría graves consecuencias para los derechos humanos.

El presidente Álvaro Uribe Vélez tomó posesión del cargo el 7 de agosto de 2002, tras su victoria en las elecciones del 26 de mayo de 2002. Desde ese momento comenzó a introducir una serie de medidas de seguridad de línea dura englobadas en la llamada doctrina de Seguridad Democrática, que buscaba “consolidar” y “recuperar” territorios controlados por la guerrilla. Sin embargo, en lugar de aumentar la seguridad de la población civil, la estrategia de Seguridad Democrática la ha hecho más vulnerable a los abusos cometidos por grupos armados ilegales y por las fuerzas de seguridad. Lejos de disuadir a las guerrillas de cometer abusos contra la población civil, la estrategia del gobierno ha expuesto a las comunidades civiles a mayor presión y represalias. A medida que se anula la distinción entre civiles y combatientes –debido a mecanismos como la red de informantes y el ejército de soldados campesinos, así como al aumento de las detenciones masivas y arbitrarias– los grupos armados van incrementando aún más su presión sobre la población para que participe de alguna forma en el conflicto.

LA POBLACIÓN CIVIL, ARRASTRADA AL CONFLICTO

La población civil cada vez es más víctima del conflicto interno armado, no sólo por estar atrapada entre dos fuegos, sino por ser directamente blanco de los ataques. Esto afecta sobre todo a las comunidades de mayor riesgo, cuyas voces apenas se escuchan: mujeres afrodescendientes, mujeres indígenas, campesinas y pobladoras de barrios de las periferias de las ciudades, muchas de ellas ya desplazadas. Los cuerpos de las mujeres se han convertido en objetivos militares, ya sea por transgredir roles de género o por desafiar prohibiciones impuestas por los grupos armados, o por ser consideradas “depositarias” del honor de las comunidades, y por tanto blanco útil para humillar al adversario.

El 1 de diciembre de 2002, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) –organización paramilitar creada en 1997 por muchos de los dispares grupos paramilitares del país para coordinar mejor sus actividades– declararon una “tregua unilateral”, y ese mismo mes el gobierno anunció su intención de entablar “negociaciones de paz” con las AUC.⁵ Sin embargo, continuó la violencia sexual en el contexto de ataques generalizados sobre comunidades civiles, matanzas y homicidios selectivos. Un importante componente de su estrategia de control sobre la población ha sido la imposición de reglas de conducta incluso sobre las esferas más íntimas, la intervención en los conflictos familiares y vecinales, así como la aplicación de castigos corporales. Dichas actividades han sido llevadas a cabo con el conocimiento, la participación y la aquiescencia de las fuerzas de seguridad. Este tipo de control con frecuencia va precedido o acompañado de la práctica que los grupos paramilitares llaman “limpieza social” –homicidio de pequeños delincuentes, prostitutas y otras personas consideradas “socialmente indeseables”–, concebida con vistas a demostrar su eficacia para garantizar el “orden público”. Amnistía Internacional ha recibido testimonios sobre persecución, “desapariciones” y homicidios de personas pertenecientes a sectores estigmatizados: trabajadoras sexuales, personas que están en el punto de mira por su orientación sexual y presuntos portadores de enfermedades de transmisión sexual, como VIH/sida.

Por su parte, los grupos guerrilleros han mantenido su presión sobre la población civil. A los ataques y amenazas contra personas acusadas de colaborar con el bando contrario,⁶ se suma el desprecio por los derechos de los niños. Según informes recibidos por Amnistía Internacional, las FARC y el ELN continúan reclutando a menores, tanto

5 A finales del año 2002, el Congreso adoptó la Ley núm. 782, por la cual se facultó al gobierno para adelantar diálogos y negociaciones y firmar acuerdos con portavoces o representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, sin que deba previamente hacerlos objeto de reconocimiento político, como se exigía en la legislación anterior.

6 Los ataques y amenazas se extienden sobre las personas vinculadas familiar o afectivamente, lo que ha hecho de mujeres y menores un blanco cada vez más frecuente.

EL PROBLEMA DE LA IMPUNIDAD

La impunidad es la piedra angular de la crisis de derechos humanos. Aunque los sucesivos gobiernos han reconocido la magnitud del problema, no se han mostrado capaces o dispuestos a introducir medidas que aseguren que los responsables responden ante la ley, sean personal de las fuerzas de seguridad, paramilitares o guerrillas. Dado que los responsables de violaciones de derechos humanos rara vez son castigados, la confianza de la población en la administración de justicia y en el Estado de derecho se ha erosionado. Saber que los delitos quedarán impunes –e incluso en algunos casos serán recompensados– no sólo ha contribuido al rápido aumento de las violaciones de derechos humanos, sino que ha sido uno de los factores que subyacen a la espiral de violencia en la sociedad en general.

El gobierno argumenta que el Estado de derecho se ha colapsado debido a las graves deficiencias en el sistema judicial, y alega falta de recursos, formación y personal especializado, así como corrupción generalizada. Las autoridades han introducido reformas radicales en el ámbito judicial para solucionar estas deficiencias con ayuda de importantes programas internacionales de ayuda. Pero la impunidad en Colombia va más allá de las deficiencias en el sistema judicial, por muy reales que éstas sean. Es poco probable que los intentos de solucionar dichas deficiencias influyan de forma significativa en la magnitud de las violaciones de derechos humanos a menos que el gobierno muestre la voluntad política de garantizar que quienes las cometen, sin excepción, responden de sus actos.

Incluso en los casos en que se sabe que miembros de las fuerzas de seguridad, de sus aliados paramilitares o de la guerrilla han cometido graves abusos sexuales contra mujeres y niñas, casi siempre los autores son encubiertos o quedan impunes.

niños como niñas, en ocasiones de tan sólo 12 años. Diversos testimonios recogidos por la organización revelan que combatientes de las FARC y del ELN han sido sometidas a prácticas de anticoncepción y aborto forzadas por sus mandos. Miembros de las FARC también han agredido sexualmente a mujeres y niñas que habitan zonas en las que dicho grupo tiene presencia. No acatar la prohibición de confraternizar con miembros de las fuerzas de seguridad o de grupos paramilitares se ha castigado en algunos casos con la violación y la muerte. En algunas zonas, las FARC han declarado “objetivos militares” a las mujeres y niñas que frecuentan a soldados y policías. En ocasiones, estas conductas “transgresoras” se castigan con abusos sexuales.

A menudo, los crímenes por motivos políticos y los crímenes de violencia sexual ni siquiera se reflejan en las cifras oficiales, excluidos de ellas por englobarlos dentro de los llamados “crímenes pasionales”:

*Quieren hacer pasar los asesinatos como cuestiones pasionales, por ejemplo si los tiros son en las nalgas o en los testículos, o en los casos en que las personas fueron mutiladas.*⁷

*Cuando matan a mujeres suelen decir que son asuntos pasionales, ignorando incluso las amenazas realizadas previamente por los paramilitares.*⁸

Doris Botero Vásquez, de 35 años, habitante del barrio Picacho al noroeste de la ciudad de Medellín, recibió amenazas de grupos paramilitares para forzarla a salir del barrio. El 25 de marzo de 2003 fue víctima de homicidio. De acuerdo a la información recogida, los autores de los disparos que la mataron, al parecer integrantes de las AUC, se llevaron su cuerpo. El cadáver fue encontrado en el Barrio Cabañas, en Bello.

Doris Botero trabajaba en la Corporación Picacho con Futuro como coordinadora del Programa de Desarrollo Familiar. También gestionaba un proyecto de promoción de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual. Pero su muerte fue registrada en la base de datos de la policía como delincuencia común, motivada por “venganzas personales”. “Mientras para la policía Doris murió a manos de la delincuencia común, la prensa lo referencia como un hecho cometido por los paramilitares. Los informes de la Policía frecuentemente reportan que las mujeres muertas en Medellín lo son por asuntos privados”.⁹

En Colombia, pese a existir provisiones constitucionales relativas a la igualdad y diversas normas dirigidas a sancionar la violencia de género, incluida la violencia sexual, esta protección jurídica no se hace efectiva. En el terreno práctico rige el desamparo, la impunidad y la discriminación. Como afirma el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia presentado en 2003:

*Llama la atención la ausencia de políticas integrales en materia de derechos de la mujer. Esta situación implica una carencia de autonomía presupuestaria, administrativa y técnica que dificulta la puesta en marcha de programas y proyectos destinados a mejorar las condiciones de las mujeres y a promover el efectivo goce de sus derechos. Por otra parte, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos no observó una respuesta eficaz del Estado para investigar y sancionar las violaciones de los derechos de las mujeres.*¹⁰

7 Entrevista de AI en Barrancabermeja, 27 de noviembre de 2003.

8 Entrevista de AI en Barrancabermeja, 27 de noviembre de 2003.

9 “Ruta Pacífica de las Mujeres – Regional Antioquia” / “Mujeres que Crean”, “Violación de los derechos humanos de las mujeres. En Medellín y el Área Metropolitana”. Informe 2003. Medellín, febrero de 2004, p. 27.

10 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, párr. 53, E/CN.4/2003/13 del 24 de febrero de 2003. Comisión de Derechos Humanos, 59 periodo de sesiones.

3. El continuo de la violencia contra las mujeres

LAS cifras sobre abusos sexuales son alarmantes, pero probablemente subestiman mucho el problema. El PNUD, en su Informe sobre Desarrollo Humano del año 2000,¹¹ cuyas estadísticas son las más recientes disponibles, estimaba que aproximadamente entre el 60 y el 70 por ciento de las mujeres en Colombia había sufrido en carne propia alguna modalidad de violencia (maltrato físico, psíquico o sexual). No obstante, menos de la mitad busca ayuda y apenas el 9 por ciento denuncia la agresión. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –responsable de llevar a cabo informes forenses sobre las lesiones y la muerte cuando se sospecha que se trata de un delito– informó a Amnistía Internacional de que en el periodo transcurrido entre los años 2000 a 2002 se realizaron 40.489 dictámenes medicolegales por posibles delitos sexuales. Sin embargo, los datos no se encuentran desglosados y por consiguiente no es posible analizar qué hechos son consecuencia directa del conflicto armado.

En Colombia, las mujeres y las niñas no sólo padecen el peligro, las penalidades y el sufrimiento inherente a cualquier conflicto armado, sino que tienen que soportar la discriminación por motivos de género, habitual en Colombia al igual que en muchas sociedades de todo el mundo. Es este continuo de violencia contra las muje-

11 PNUD, *Informe sobre desarrollo humano 2000*, “Derechos humanos y desarrollo humano”.

res, que va de la violencia doméstica a la relacionada con el conflicto, lo que resulta particularmente corrosivo. La ocurrencia diaria de la discriminación por motivos de género y el abuso sexual, combinada con otras formas de discriminación relacionada con el conflicto ha puesto a las mujeres en una situación de especial riesgo. “Isabel” residía en una localidad de Norte de Santander cuando a los 12 años se unió a las FARC:

Mi padre abusaba [sexualmente] de mí desde los cinco años. Él no quería que estudiara ni que hablara con nadie. Sólo trabajar ordeñando las vacas. Mi mamá no sabía nada. Él era el que mandaba. Mi padre fue a buscarme pero no volví. Las FARC me dieron una K-47 con tres proveedores, ropa y botas. Ya no podría [mi padre] hacerme daño. [...] Ahora que ya no estoy en las armas, quisiera irme fuera para estudiar y trabajar. Porque yo valgo. [...] Nunca he contado a nadie de los abusos. Nadie antes me lo había preguntado. Además, esas cosas se callan. Sólo sabía que yo tenía que irme.¹²

“Sofía” trabajaba como empleada doméstica desde los 12 años. A los 15 años fue violada por su empleador, un paramilitar, y quedó embarazada. Fue obligada a servir de guía en el marco de acciones de patrullaje en el territorio de Montes de María en el departamento de Bolívar, su lugar de origen. En dicha zona los grupos paramilitares llevaron a cabo sucesivas masacres y homicidios selectivos:

[...], cuando estaba embarazada de mi hija, estando embarazada de siete meses, me escapé, pero como nunca tenía un peso ni nada, él me encontró en la carretera y me llevó a la finca a un lugar donde no había nadie y allá con un palo de hierro me golpeó por todos lados estando embarazada de siete meses, después estaba toda hinchada y allá en la casa me preguntaba: “¿Usted habló con alguien?, ¿Quién la estaba ayudando para escaparse?”. Como a mí nadie me ayudaba yo le dije que nadie, él me empezó a dar patadas en el piso y empecé a dar vueltas, después mi barriga se fue para un lado y empecé a botar un agua verde. Después de doce horas de estar así, él mando a buscar al médico del pueblo, y el médico dijo que la niña se había hecho “popo” dentro de la barriga y me llevaron a la clínica, allá tuve a mi niña que nació muy enferma.¹³

“Rosa”, del departamento de Caquetá, tenía 7 años cuando, según los informes, fue violada por primera vez por su padre. Cuando su madre tuvo conocimiento de tales abusos decidió enfrentarse al padre. Ante el escándalo en todo el pueblo, el padre violador se fue en 1999 con el Frente 3 de las FARC que controlaba la zona. Poco después, la niña fue secuestrada por integrantes de dicho frente. La madre denunció a las autoridades las actividades del padre e hizo todo lo que pudo para recuperar a su hija. La

12 Testimonio de una niña desmovilizada recogido por AI el 29 de noviembre de 2003.

13 Declaración jurada prestada ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en 2000.

niña intentó huir en varias ocasiones, siendo objeto de otros abusos por tal causa. “La sometieron a una práctica de ellos que se denomina autocrítica: ‘soy una colombiana cobarde’, tenía que repetir, mientras era golpeada por todos. La obligaron a hacer guardia de día y de noche. Le amenazaron que si abría la boca o intentaba huir se pagaban con sus hermanas. La niña quedó muy mal. Fueron 18 meses que permaneció ahí. Tuvo un intento de suicidio”.¹⁴

La persecución persistió contra “Rosa”, quien hoy tiene 17 años, contra su madre y contra el resto de la familia. En febrero de 2000 las FARC secuestraron a la madre. “El que tiene el arma tiene el poder”, le dijeron, y la internaron en la montaña. Allí la desnudaron, la torturaron y después la dejaron, enterrada en un hueco que le habían obligado a hacer. Sobrevivió al ser auxiliada por un campesino. Miembros de las FARC habían matado al nuevo compañero de la madre durante los meses que la menor estuvo en manos de la guerrilla.

LA SEXUALIDAD Y EL CUERPO

*[...] la sexualidad es una característica que comparten todos los seres humanos. Es un aspecto fundamental de la dignidad del individuo y ayuda a definir a la persona. El Relator Especial toma nota de los principios rectores que han inspirado la normativa internacional de los derechos humanos desde 1945, como la privacidad, la igualdad y la integridad, autonomía, dignidad y bienestar del individuo... En estas circunstancias, al Relator Especial no le cabe duda de que una comprensión correcta de los principios fundamentales de los derechos humanos, así como de las normas existentes en esta materia, conduce inevitablemente al reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos [...].*¹⁵

En su informe *Está en nuestras manos: no más violencia contra las mujeres*, publicado en marzo de 2004,¹⁶ Amnistía Internacional describía cómo el control de la sexualidad por la familia, la comunidad y el Estado conduce a la violencia y la discriminación contra las mujeres en todo el mundo. En Colombia persisten ideas que niegan autonomía a las mujeres sobre las esferas de la sexualidad y la reproducción, y siguen arraigadas una serie de pautas sociales, culturales y religiosas que vinculan el honor con la sexualidad de las mujeres. En este informe se muestra cómo las diversas formas de la violencia de género contra las mujeres que han utilizado todos los bandos del conflicto violan los derechos de las mujeres a la autonomía sexual y al control sobre su sexualidad.

¹⁴ Testimonio de un familiar de la menor obtenido por Amnistía Internacional en noviembre de 2003.

¹⁵ Paul Hunt, relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Informe presentado durante el 60 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Doc. ONU E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004, párr. 54.

¹⁶ Índice AI: ACT 77/001/2004.

lidad y su capacidad reproductiva. Las mujeres están en peligro no sólo a título individual, sino como miembros de grupos sociales. En ocasiones su sexualidad o su capacidad reproductiva es atacada por ser mujeres indígenas o afrodescendientes, o pertenecer a otras comunidades igualmente marginadas. Otras veces son controladas por “su propio” bando. En ambos casos el motivo es el mismo: controlarlas como reproductoras de la nación, la comunidad o el grupo social.

Radhika Coomaraswamy, relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, precisó en su informe de 1998:

*Quizás más que el honor de la víctima, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo. La agresión sexual a menudo se considera y practica como medio para humillar al adversario. La violencia sexual contra la mujer tiene por objeto enrostrar la victoria a los hombres del otro bando, que no han sabido proteger a sus mujeres. Es un mensaje de castración y mutilación al mismo tiempo. Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres.*¹⁷

La perpetuación de normas sociales que privan a las mujeres de autonomía propicia la idea de que es posible apropiarse de sus cuerpos y controlar su conducta. En conflictos armados, esta idea de apropiación y control puede cobrar formas extremas, como la esclavitud sexual, las agresiones sexuales, la anticoncepción forzada y los abortos forzados. La imposición de reglas de conducta sobre la población civil –como códigos indumentarios y toques de queda– hasta invadir las esferas más íntimas de la vida es una estrategia adoptada por la guerrilla y los grupos paramilitares para controlar a las personas, y está fomentada por ideologías sexistas y homofóbicas.¹⁸ Así, los grupos armados compiten por demostrar quién puede eliminar más eficazmente a los considerados “inde-seables” o “raros”. El hecho de que tanto las guerrillas como los paramilitares hayan puesto en el punto de mira a los mismos sectores, como las trabajadoras sexuales o los homosexuales, en su intento de ganar “legitimidad” ante la población, es señal de que la discriminación contra estos sectores está muy arraigada en Colombia.¹⁹

17 Doc. ONU E/CN.4/1998/54, párr. 12.

18 Cabe advertir que el control de la conducta de las mujeres y la coacción sobre las esferas de sexualidad y reproducción se produce en diferentes ámbitos. Amnistía Internacional ha podido saber sobre diversas modalidades de invasión de la intimidad y coacción en el espacio laboral. “A las mujeres les imponen pruebas de sangre. A pesar que en 1997 se prohibieron pruebas de embarazo, se siguen llevando adelante; hay normas de conducta sobre el vestuario, prohíben los escotes pronunciados, las minifaldas, las sandalias, hasta le llaman la atención a la trabajadora porque las raíces del cabello están apareciendo. Eso ocurre sobre todo ahí donde no hay sindicato. También a los hombres le imponen cabello corto, nada de piercings”, relató a AI una dirigente sindical en Medellín. Testimonios similares fueron recogidos en Bogotá.

19 El hecho de que los grupos armados censuren a ciertos sectores para intentar conseguir legitimidad indica que se basan en lo que perciben como sentimientos populares o mayoritarios sobre la desviación social, es decir, refuerzan los tipos de discriminación que ya existen en la sociedad.

La capacidad reproductiva de las mujeres también hace de sus cuerpos un terreno sobre el que se perpetra la violencia más brutal. En algunas ocasiones ésta ha alcanzado espantosas proporciones, como desgarrar los vientres de mujeres embarazadas para extraerles los fetos. La expresión “No dejar ni la semilla”, que data de las atrocidades ocurridas en Colombia durante la década de los cincuenta (la época de *La Violencia*), sigue hoy utilizándose, y refleja esta forma de extrema crueldad. Por razones similares, también muchos varones han sido objeto de castración en el marco de masacres y homicidios selectivos durante el conflicto armado colombiano.

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO

Mujer joven que habla, que se puede expresar, es tildada de subversiva. En el pueblo y en el campo le señalan así. Una es señalada aunque digamos que son nuestros derechos.

Mujer indígena de Putumayo

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo notar en sus observaciones de 1999 al informe presentado por el Estado colombiano que no se había hecho ningún esfuerzo sistemático frente a tradiciones culturales discriminatorias ni para cambiar estereotipos sexistas, y que los medios de comunicación persistían en proyectar imágenes estereotipadas de las mujeres.²⁰

No obstante las obligaciones internacionales del Estado colombiano de combatir la discriminación por motivos de género y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con frecuencia la acción estatal ha contribuido a perpetuar y reforzar los estereotipos de género. En noviembre de 2002 se supo que el ejército colombiano había distribuido almanques y volantes con imágenes de mujeres ligeras de ropa para *invitar* a los combatientes a la desmovilización. El director del Programa de Atención al Desmovilizado del Ejército, coronel Manuel Forero, reveló que entre tres y cinco millones de impresos se habían distribuido en las zonas especiales de seguridad (zonas de rehabilitación y consolidación) creadas por el gobierno en los departamentos de Sucre, Bolívar y Arauca. El coronel declaró ante los medios: “Es sólo un abrebocas de la campaña para decirles a los guerrilleros que serán bienvenidos”.²¹ El ejército distribuyó volantes también en Medellín, con la imagen de una mujer vestida de guerrillera y la frase “Joven guerrillero ¿Estás aburrido?”. Ante las reacciones de organizaciones de mujeres, el Ministerio de Defensa suspendió la distribución de dicha propaganda. El coronel Forero había defendido su distribución: “Es una campaña agresiva para vender un producto”, declaró, y añadió no saber la razón que había llevado a los diseñadores a utilizar la figura femenina.

20 Naciones Unidas: Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia. Doc. ONU A/54/38, párrs. 337-401. Disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/cedm/A-54-38.html>.

21 *La Prensa*, 25 de noviembre de 2002, edición digital en <http://www.prensa.com>.

En virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas, los Estados están obligados a tomar todas las medidas adecuadas para “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (artículo 5.a).

Amnistía Internacional se dirigió a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para averiguar las medidas tomadas para poner en práctica la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad sobre *Mujer, Paz y Seguridad*²². En la reunión sostenida en marzo de 2004 no obtuvimos información concreta al respecto.

Con relación a los graves abusos contra los derechos humanos de mujeres y niñas en el conflicto armado colombiano, la consejera presidencial reaccionó rechazando la información y las cifras dadas a Amnistía Internacional por las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Pese a la insistencia de Amnistía Internacional para saber las medidas tomadas con relación a la prevención y sanción de graves abusos contra mujeres y niñas, no hubo respuesta de la Consejería.

En la sesión 4852 del 29 de octubre de 2003 del Consejo de Seguridad, con ocasión del tercer aniversario de la adopción de la Resolución 1325 sobre *Mujer, Paz y Seguridad*, Luis Guillermo Giraldo, representante del gobierno colombiano, centró su intervención en las cuestiones relativas a las mujeres combatientes y a su desmovilización:

*Por otra parte, sufrimos el drama de la mujer combatiente en las filas de los grupos armados ilegales donde, además de convertirlas en máquinas de la muerte, son objeto de discriminación y abusos sexuales y psicológicos. En las filas de los grupos armados ilegales, las mujeres pierden su naturaleza y vocación de ser garantía de estabilidad familiar, comunitaria y social. Cada mujer combatiente significa la imposibilidad de construir las sociedades pacíficas y sostenibles que todo país necesita.*²³

En su intervención, el embajador Giraldo también afirmó que el gobierno colombiano “ha otorgado especial importancia a la participación de la mujer en los temas de paz y seguridad”. A este respecto, afirmó que el gobierno “ha formulado una política nacional de Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo orientada hacia la paz, la equidad y la igualdad de oportunidades”, y señaló que estos temas “han quedado consignados en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, ‘Hacia un Estado Comunitario’, documento que refleja las prioridades del Gobierno durante esta Administración”. Sin embargo, de acuerdo a la información recibida por Amnistía Internacional de parte de la Consejería

22 Véase el contenido de la Resolución 1325 en el apéndice de este informe.

23 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Doc. ONU S/PV 4852 (Resumption I). Orden del día: La mujer y la paz y la seguridad.

ría Presidencial para la Equidad de la Mujer, cuando faltan dos años para la conclusión del Plan Nacional de Desarrollo, aún no se han concretado las acciones y los mecanismos para hacer efectivo un enfoque de género transversalizado en diversas instancias del Estado, incluidas las encargadas de la administración de justicia y las que tienen competencias directas en materia de seguridad y defensa.

Amnistía Internacional reconoce que se han iniciado algunos procesos y acciones en algunas instancias del Estado con relación a la atención de víctimas de violencia sexual y de género, y que otras instancias están intentando abordar las cuestiones de género en el ámbito de sus competencias (véase *infra*). Sin embargo, estos esfuerzos son muy incipientes y su sostenibilidad no parece asegurada. Cabe advertir que ninguno de estos procedimientos se encuentra especialmente dirigido a responder a los abusos vinculados al conflicto armado. También preocupa que instancias responsables de la desmovilización de las mujeres presenten debilidades en áreas clave como la atención de la salud, lo que incluye la salud sexual y reproductiva.²⁴

POLÍTICA ESTATAL PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Colombia ha firmado y ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas, y por consiguiente está obligada a seguir, “sin dilaciones” y “por todos los medios apropiados”, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Aunque en los últimos 10 años se han elaborado varios documentos sobre políticas y se han aprobado leyes al respecto, ha habido una evidente falta de coordinación, eficacia y recursos adecuados.

Amnistía Internacional toma nota del documento sobre política gubernamental *Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo 2003-2006*, que se inscribe en el Plan nacional de Desarrollo, “Hacia un Estado comunitario” (2002-2006),²⁵ y los esfuerzos pasados y presentes que el Estado colombiano ha hecho para promover la igualdad de las mujeres. La Dirección Nacional para la Igualdad de la Mujer fue creada en 1995, pero se clausuró bajo el gobierno del presidente Pastrana (1998-2002). El órgano actualmente responsable de la política pública sobre cuestiones de igualdad es la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Contrariamente a lo que sucedía con la Direc-

24 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que, entre otras cosas, trabaja con menores desmovilizados de grupos armados, en la respuesta al cuestionario dirigido por AI en marzo de 2004, reconoció debilidades al respecto, como la falta de seguimiento una vez que una muchacha desmovilizada deja el programa del Instituto y la falta de estadísticas desglosadas por género. Testimonios de niñas desmovilizadas con quienes la delegación de AI sostuvo entrevistas habían alertado a la organización sobre la ausencia de atención a las necesidades de las que habían sido víctimas de abusos sexuales y anticoncepción forzada. Las niñas afirmaron que no les ofrecieron asesoramiento ni ayuda respecto a sus derechos sexuales y reproductivos.

25 Ley núm. 812 de 2003.

ción Nacional, la Consejería Presidencial no tiene autonomía presupuestaria. Su capacidad para aplicar el documento *Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo 2003-2006* y para poner en marcha programas y proyectos depende en gran medida de su posibilidad de obtener recursos de la cooperación internacional.

A pesar de que Amnistía Internacional considera satisfactoria la labor llevada a cabo por algunos organismos públicos, como la Defensoría del Pueblo,²⁶ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Procuraduría General de la Nación²⁷ y las autoridades locales, la organización considera que el Estado colombiano no ha aplicado una política general que se ajuste a sus obligaciones internacionales de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres. En especial no ha abordado el gran impacto que tiene el conflicto sobre grupos concretos de mujeres en situación especial de riesgo, como las mujeres indígenas, afrodescendientes, desplazadas y rurales.

Se han hecho avances en ciertas áreas, especialmente en lo que se refiere a la igualdad en materia de género. El gobierno ha introducido o está debatiendo en el Congreso varias medidas relacionadas con esta cuestión:

– El Congreso está debatiendo un proyecto de ley de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

– En julio de 2003 se aprobó la Ley núm 823 sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

– El 14 de octubre de 2003, varios ministros y autoridades judiciales firmaron el Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres.

– El Observatorio de Asuntos de Género (OAG) comenzó su andadura en mayo de 2004, presentado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Durante los últimos 10 años también se han aprobado varias leyes sobre la cuestión de la violencia sexual, como la de libertad sexual (Ley núm. 360 de 1997), la de per-

26 La creación de la Defensoría en la Constitución de 1991 es de especial importancia para la protección de los derechos humanos. La función que la Constitución otorga a la Defensoría, que forma parte del Ministerio Público, es vigilar “la promoción, el ejercicio y la difusión de los derechos humanos”. Aunque la Defensoría no desempeña ningún papel en las investigaciones penales, desde comienzos de 1992 ha sido un importante y accesible punto de recepción de denuncias de violaciones de derechos humanos y asesoramiento de las víctimas. También ha contribuido eficazmente a llamar la atención sobre las continuas violaciones de derechos humanos analizando cuestiones de derechos humanos e interviniendo en los debates nacionales relevantes para estos derechos.

27 La función de la Procuraduría General de la Nación es llevar a cabo investigaciones disciplinarias sobre denuncias de conducta indebida, incluidas violaciones de derechos humanos, por parte de funcionarios, como por ejemplo agentes de las fuerzas de seguridad.

sonas protegidas por el derecho internacional humanitario (Ley núm. 599 de 2000), la de delitos sexuales contra menores (Ley núm. 679 de 2001) y la de tráfico de personas (Ley núm. 747 de 2002). Aunque hasta la fecha estas leyes no han sido eficazmente implementadas, al menos constituyen un importante marco regulador.

La Corte Constitucional ha hecho mucho para promover los derechos de las mujeres en Colombia. En varias ocasiones su jurisprudencia ha contribuido a afirmar el principio de igualdad, la prohibición de discriminación por motivos de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los sociales y económicos. La Corte Constitucional ha desempeñado un papel crucial en la protección de derechos fundamentales estableciendo la inconstitucionalidad de leyes y medidas relativas al conflicto armado y protegiendo los derechos básicos de los desplazados.²⁸

La labor de la Defensoría del Pueblo también ha sido importante, especialmente la de la *Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano*, que ha trabajado con ahínco para promover cuestiones relativas a la situación de las mujeres en el conflicto armado.

También hay ejemplos de coordinación interinstitucional en la detección y clasificación de casos de violencia doméstica y delitos sexuales, como los de la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el ICBF y otras instancias públicas.

Aunque Amnistía Internacional expresa su satisfacción por estas iniciativas, señala que están en fase incipiente y padecen limitaciones presupuestarias e institucionales que hacen peligrar su sostenibilidad y limitan su eficacia y la calidad de su servicio. También cabe señalar que estos programas no han surgido en respuesta a las necesidades de las víctimas de la violencia sexual en el conflicto armado.

DESPROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS MUJERES

Las políticas de salud en Colombia no han protegido la salud sexual y reproductiva de las mujeres. La institución privada Profamilia (Asociación Pro-Bienestar de la Familia Colombiana) es la que provee en gran medida los servicios de salud reproductiva. Sin embargo, sus servicios no son gratuitos, lo que limita el acceso de las mujeres, especialmente las de entornos económicamente desfavorecidos, como las mujeres desplazadas. En los casos de desplazamiento colectivo²⁹ se presta una asistencia de emergencia extremadamente limitada que no incluye atención a la salud

²⁸ Una de las sentencias más importantes de la Corte Constitucional relativa a los derechos de la población desplazada fue la T-025, de 6 de febrero de 2004. Según dicha sentencia, la Corte Constitucional estimó que habían sido violados los derechos de los ancianos, las mujeres cabezas de familia y los menores a, entre otras cosas, una vida digna, la integridad personal, la igualdad, el trabajo, la salud, la seguridad social, la educación y la protección especial. La Corte decidió ordenar a las instituciones responsables de la atención a los desplazados que reelaboraran sus políticas y las aplicaran eficazmente.

²⁹ Menos de la mitad del total de desplazadas internas.

reproductiva. La situación de las mujeres que se desplazan individualmente es aún más dura.

Las mujeres desplazadas en Colombia no cuentan con el paquete de servicios iniciales mínimos (*minimum initial services package*, MISP) en servicios de salud reproductiva, actualmente considerado una norma básica de atención en situaciones de emergencia.³⁰ Las instituciones públicas no ofrecen a las supervivientes de violencia sexual servicios gratuitos, ni siquiera anticoncepción de emergencia. Las mujeres desplazadas suelen ser rechazadas en hospitales y centros de emergencia ginecológica y obstétrica por no poder pagar los servicios.

Las guerrillas, los paramilitares y las fuerzas de seguridad tampoco han respetado el trabajo de la profesión médica. Los trabajadores de la salud, que suelen desarrollar su labor en zonas de conflicto y se ven obligados a ayudar a todos los grupos armados, no importa cuál sea su filiación, están en el punto de mira porque se suele considerar que ayudan al “enemigo”. La consiguiente vulnerabilidad del personal médico, así como la práctica de los grupos armados de bloquear las vías de comunicación para impedir la llegada de suministros médicos a ciertas zonas, pueden ser causa de graves daños y peligros a la salud general de la población.

El 20 de marzo de 2002, en una carretera de la zona rural del municipio de San Carlos (Antioquia), cuatro personas murieron, entre ellas una mujer embarazada, al explotar una granada, al parecer lanzada por las FARC, contra la ambulancia que transportaba a la mujer. El 20 de febrero de ese mismo año otras cuatro personas murieron, entre ellas un recién nacido, al caer la ambulancia en la que viajaban al embalse Las Playas, situado entre los municipios de San Carlos y San Rafael, en el departamento de Antioquia, después de que las FARC dinamitaran el puente La Dantica.

Los embarazos no deseados y las emergencias ginecológicas y obstétricas tienen graves repercusiones sobre las mujeres y las niñas, y pueden traducirse en un incremento de la mortalidad materna, cuestión que concierne al derecho fundamental a la vida de mujeres y adolescentes.³¹ En zonas disputadas militarmente por los bandos del conflicto se ha hecho cada vez más difícil el acceso de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva. Muchas tienen que recorrer grandes distancias para conseguir ayuda, lo que suele suponer viajar por zonas peligrosas. En el departamento de Putumayo, una mujer de 35 años, en avanzado estado de embarazo, se dirigía hacia la frontera con Ecua-

30 Véase *Reproductive Health in Refugee Situations: an Inter-Agency Manual* (OMS, UNFPA y ACNUDH), que prescribe el MISP de salud reproductiva, un conjunto de actividades prioritarias concebidas para evitar el exceso de morbilidad y mortalidad neonatal y materna, reducir la transmisión del VIH, evitar y manejar las consecuencias de la violencia sexual y planificar servicios globales de salud reproductiva. El MISP incluye un conjunto de material y suministros para complementar una serie de actividades prioritarias que deben ponerse en marcha en los primeros días y semanas de una emergencia.

31 Los abortos ilegales y en condiciones inseguras son la segunda causa de mortalidad materna y suponen el 15 por ciento anual de las muertes maternas. Fuente: *Mujeres del Mundo: Leyes y políticas que afectan sus vidas reproductivas. América Latina y el Caribe*. Disponible en http://www.crlp.org/esp_pub_bo_wowlatam.html#report.

dor para ser asistida en el parto cuando en un retén paramilitar le exigieron que trajera a su marido para dejarla pasar. “Ella quedó muy mal. Ella quería ser atendida para dar a luz a su bebé y acabaron matándole al marido”.³²

Los Estados deben asegurar los medios para que sus ciudadanos conserven y recuperen su salud y puedan hacer efectivo su derecho a alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental. El Estado discrimina a las mujeres cuando no protege su salud sexual y reproductiva. En el caso colombiano esta desprotección ha cobrado mayor intensidad en sectores de la sociedad especialmente expuestos a los ataques, como es el caso de los que viven en territorios en los que el conflicto armado es más encarrozado: mujeres de comunidades desplazadas, indígenas, afrodescendientes y rurales.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia sexual se encuentra recogido explícitamente en varios tratados internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Estatuto de Roma; y, de forma implícita, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer afirma que “[t]oda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 3). La no discriminación debe considerarse también un derecho fundamental que no puede ser suspendido en tiempo de conflicto. Esto es especialmente relevante dado que la violencia de género contra la mujer se ha reconocido como una forma de discriminación que conduce hacia otras y las refuerza. Las mujeres suelen sufrir discriminación por diversos aspectos simultáneamente: como mujeres, pero también como miembros de grupos marginados, como es el caso de las indígenas y las afrodescendientes, y por su orientación sexual.

Los Estados tienen el deber de respetar y proteger los derechos contenidos en estos tratados. Un Estado incumple sus obligaciones no sólo cuando viola tales derechos, sino cuando no ejerce la debida diligencia en prevenir, investigar, perseguir y sancionar la violencia sexual y de género, sea perpetrada por un agente o funcionario estatal o un agente no estatal, o cuando incumple el deber de proteger los derechos de las víctimas, negándoles asistencia o reparaciones justas y oportunas. Diversos tratados –como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979 por la ONU y la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994), conocida como Convención de

³² Testimonio de una promotora social en Mocoa (Putumayo), recogido por AI en noviembre de 2003.

Belem do Pará, ambas ratificadas por Colombia– establecen que es deber de un Estado asistir con medios adecuados a quienes sufren abusos de índole sexual. Los órganos internacionales de protección de los derechos humanos han ido estableciendo paulatinamente medidas y medios concretos a través de los cuales los Estados cumplen con sus obligaciones al respecto.

También las instancias internacionales se han pronunciado sobre aquellas leyes que pueden ser consideradas motivo de preocupación por afectar derechos de las mujeres, especialmente de aquellas que han sido víctimas de violencia sexual. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ambos de las Naciones Unidas, han expresado su preocupación por la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo, incluso en casos de violación, y han recomendado a las autoridades colombianas la revisión de dicha legislación.

La prestación de ciertos tipos de servicios y ayudas puede tener una gran repercusión en las supervivientes de violación. La anticoncepción poscoital de urgencia o los fármacos profilácticos tras la exposición a prácticas de riesgo o posible contagio se encuentran entre ellos. Sin embargo, en Colombia las autoridades de salud no los proporcionan.

En el derecho internacional humanitario, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y que se aplica tanto en conflictos internacionales como internos incorpora la prohibición de la violación y otros abusos sexuales a través del siguiente enunciado: “A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, [...] a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; [...] c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes [...]”. El Protocolo Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), al que Colombia se adhirió el 14 de agosto de 1995, prohíbe “los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal, los castigos colectivos; la toma de rehenes; los actos de terrorismo; los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; el pillaje [y] las amenazas de realizar los actos mencionados” (artículo 4). Las fuerzas de seguridad colombianas y los grupos armados ilegales tienen la responsabilidad de asegurarse de cumplir con todos los aspectos del derecho internacional humanitario, incluidos los relativos a la violencia sexual.

En virtud del artículo 7.1.g del Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable son crímenes contra la humanidad cuando forman parte de ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil. Tales figuras o modalidades también son crímenes de guerra cuando hayan tenido lugar en el contexto de un conflicto internacional o interno. La Corte tiene jurisdicción específica respecto de los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. El artículo 8 del Estatuto esta-

blece su jurisdicción sobre los actos individuales de “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave [de los] Convenios de Ginebra”, cometidos en conflicto internacional o interno. El Estado colombiano ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por la Ley núm. 742 de 2002. Sin embargo, Colombia, invocando el artículo 124 de dicho Estatuto, declaró que durante un periodo de siete años no reconocería la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra. Por consiguiente, ésta no puede investigar crímenes de guerra cometidos en Colombia.

La particular exposición de las mujeres y niñas a la violencia sexual, tanto en tiempos de paz como de guerra, ha dado lugar a instrumentos y mecanismos especializados.³³ Sin embargo, esta legislación protectora no sirve de nada sin el ánimo de aplicarla y hacerla cumplir.

Varios organismos internacionales de protección de los derechos humanos han condenado la persecución y la violencia por la orientación sexual o la identidad de género. Como afirmó recientemente el relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: “Entre los derechos sexuales figura el derecho de toda persona a expresar su orientación sexual, teniendo debidamente en cuenta el bienestar y los derechos de los otros, sin temor a persecuciones, privación de libertad o injerencia social”.³⁴

La discriminación por orientación sexual o identidad de género es considerada una forma de discriminación ilegítima en las Constituciones de diversos países de manera implícita o explícita. En Colombia, la Corte Constitucional ha recogido el criterio que exige del Estado respetar y proteger los derechos de las personas frente a la discriminación en razón de orientación sexual.³⁵

En el Código Penal colombiano se ha incluido recientemente una disposición sobre circunstancias de mayor punibilidad en caso de que los actos delictivos estén inspirados en móviles de intolerancia y discriminación referidos a sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.³⁶ No obstante, Amnistía Internacional no ha conocido ningún caso en el que se haya aplicado esta norma.

33 Véase el apéndice 1 de este informe.

34 Paul Hunt, relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Informe en el periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Doc. ONU E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004, párr. 54.

35 Véanse las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: C-507/99, C-481/98, T-037/95, T-569/94, T-097/94, T-101/98, C-098/96, SU.623/01, T-268/00.

36 Código Penal colombiano, ARTÍCULO 58 - Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: [...]

3.- Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.

4. Violencia sexual en el marco del conflicto armado

ATAQUES CONTRA COMUNIDADES DE CIVILES, MASACRES Y HOMICIDIOS

EN Colombia, los ataques de grupos armados contra comunidades civiles han incluido violaciones, abusos sexuales y mutilaciones de índole sexual. Los testimonios de supervivientes indican que la mayoría de estos crímenes atroces son obra de grupos paramilitares. En los últimos diez años se han intensificado los informes de ataques que han incluido violencia sexual contra población civil con el objetivo de castigar a una población acusada de colaborar con las guerrillas, de generar terror o de provocar la huida de comunidades enteras de determinada zona de interés militar o económico.

Según los informes, entre el 1 y el 7 de mayo de 2003 soldados del Batallón Navas Pardo, adscrito a la Brigada XVIII del Ejército Nacional y con brazaletes de las AUC, entraron en las reservas (resguardos) indígenas de Betoyes –Julieros, Velasqueros, Roqueros, Genareros y Parreros–, en el municipio de Tame, departamento de Arauca.³⁷ Según los informes recibidos, el 5 de mayo hombres armados violaron y mataron en Parreros a Omaira Fernández (16 años), embarazada, a quien le abrieron el vientre. “Ante los ojos de todos la abrieron. Los cuerpos de la muchacha y del bebé fueron lanzados al río”, relató una de las fuentes a la que tuvo acceso Amnistía Internacional. En el mismo incidente fueron ejecutados tres indígenas. En la comunidad de Velasqueros tres niñas

³⁷ Se estima que la población de Betoyes es de 745 personas, repartidas en un perímetro de 702 hectáreas. Es un territorio en el que coinciden intereses petroleros e intensa presencia militar. Los paramilitares han intensificado sus acciones en los últimos años contra la población de Betoyes.

fueron violadas. De acuerdo a la información recogida, un contingente de hombres había sido lanzado en paracaídas desde helicópteros sobre Parreros. Una de las fuentes consultadas indicó: “Se trata de paramilitares que viven en el Batallón (Navas Pardo) con los militares”. Estos homicidios y otros ataques al parecer perpetrados por el ejército y los paramilitares en la zona circundante provocaron el desplazamiento de más de 500 personas de las poblaciones de Flor Amarillo y Santo Domingo y de las comunidades indígenas de Betoyes hacia Saravena, en el departamento de Arauca.³⁸

Entre el 18 y el 21 de febrero de 2000, más de 300 paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) atacaron el corregimiento³⁹ de El Salado (departamento de Bolívar), en donde mataron a aproximadamente 49 personas. Según los informes, durante tres días torturaron, estrangularon, acuchillaron, decapitaron, golpearon y dispararon a la población. Las mujeres fueron sexualmente humilladas, obligadas a desnudarse y a bailar delante de sus maridos. Varias fueron violadas y sometidas a diversas torturas. La mutilación de órganos sexuales y el empalamiento de una mujer embarazada, previamente sometida a violación en grupo, también se describieron en los testimonios de pobladores recogidos por Amnistía Internacional. Los paramilitares acusaban a sus víctimas de colaborar con las guerrillas.

Pese a que organizaciones sociales alertaron con antelación a las autoridades sobre un posible ataque a El Salado, éstas no tomaron ninguna medida para proteger a la población. Según testimonios, el operativo paramilitar contó con el apoyo de las tropas del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina, Bafim núm. 5. Al parecer, durante los tres días que duró la masacre, helicópteros con distintivos militares sobrevolaron la zona y efectuaron disparos de ametralladora sobre la población, en los techos de cuyas casas se encontraron marcas de proyectiles.

Unos días después de la masacre la Fiscalía General de la Nación⁴⁰ realizó la exhumación de los cuerpos, que habían sido enterrados por los mismos pobladores, algunos en el cementerio y otros en fosas comunes. Los investigadores identificaron 28 cadáveres. A pesar de que les informaron sobre la comisión de abusos sexuales, no recogieron evidencias para establecer la ocurrencia de esos hechos y la identidad de los responsables.

La masacre provocó el desplazamiento de 600 familias⁴¹ hacia los municipios de El Carmen de Bolívar, Turbaco, Arjona y Ovejas y a ciudades cercanas como Cartagena, Sincelejo y Barranquilla. Otras familias huyeron hacia otros departamentos, y algunas buscaron refugio en Venezuela.

38 Informe Comisión Humanitaria de Verificación, Defensoría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, defensoría Seccional de Arauca, Coordinación de la zona de rehabilitación de Arauca de la Defensoría del Pueblo, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 23 de junio de 2003.

39 Un corregimiento es una población que depende de otra administrativamente.

40 La Constitución de 1991 estableció la Fiscalía General de la Nación con la misión de ejercer la acción penal e investigar todos los delitos cometidos en Colombia, incluidos violaciones y abusos contra los derechos humanos.

41 Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial núm. 008, *Sobre el proceso de retorno de la población desplazada del corregimiento El Salado – Bolívar*, Bogotá, noviembre de 2002, p. 7.

Hay importantes indicios de que la violencia sexual se empleó habitualmente en otras masacres perpetradas por fuerzas paramilitares, según los informes a menudo en connivencia con las fuerzas de seguridad:

– Entre el 10 y 13 de abril de 2001 al parecer los paramilitares realizaron una incursión en la región del Alto Naya, municipios de Buenos Aires y Miravalle, entre los departamentos de Cauca y Valle del Cauca. Se trata de una zona de comunidades indígenas y afrodescendientes, para llegar a la cual hubieron de pasar un puesto de control de la Brigada III del ejército. Los paramilitares torturaron, mutilaron y mataron empleando motosierras. Al menos 20 personas acusadas de auxiliar a la guerrilla fueron ejecutadas. Aproximadamente un millar de personas huyeron a Buenaventura y a otros puntos situados a lo largo del río Naya. En el municipio de Buenos Aires se había producido otra incursión paramilitar en el año 2000, con un saldo de varias personas muertas. Testigos aseguran que los agresores en ambos incidentes violaron a algunas de las mujeres antes de matarlas y torturaron a los jóvenes delante de los habitantes del lugar.

– El 17 de enero de 2001, entre 70 y 100 paramilitares entraron en el corregimiento de Chengue del municipio de Ovejas en Sucre. Los paramilitares mataron a 34 personas, incendiaron 30 casas y provocaron la huida de 900 personas. Las personas ejecutadas fueron torturadas y varias de ellas sometidas a violencia sexual. Numerosas personas de la comunidad de Ovejas y de los corregimientos de Don Gabriel, Salitral y Chengue habían suscrito y enviado el 6 de octubre de 2000 una petición al presidente de la República pidiendo protección para la comunidad por la amenaza de una masacre paramilitar en la zona. De acuerdo con la denuncia, horas antes y minutos después de la masacre la zona fue sobrevolada por helicópteros militares. En agosto de 2001 mataron a la fiscal Yolanda Paternina, a cargo de la investigación y, el 6 de febrero de 2002 corrió igual suerte el investigador del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía, Oswaldo Borja, que había recogido evidencias en relación con el caso. Las investigaciones habían implicado en la masacre a altos cargos de las fuerzas armadas.

– En el corregimiento El Tigre del municipio de la Hormiga (departamento de Putumayo), el día 9 de enero de 1999 se produjo una incursión paramilitar, según los informes con la colaboración de la Brigada XXIV y agentes de la policía. Al menos 26 personas fueron ejecutadas y 14 “desaparecieron”. Al parecer, algunas de las personas ejecutadas fueron sometidas previamente a tortura y mutilaciones de índole sexual. Entre las víctimas figuran desde niños y adolescentes hasta ancianas y mujeres embarazadas. Esta masacre marcó el comienzo de la ofensiva paramilitar en Putumayo, departamento que había estado bajo control de las FARC. A raíz de estos hechos, 700 personas de este corregimiento y otras poblaciones cercanas se desplazaron por toda la región, huyendo inclusive hacia el vecino Ecuador.

Hay sólidos indicios en apoyo de la opinión de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, según la cual: “Las violaciones en la guerra

también han servido para aterrorizar a las poblaciones e inducir a los civiles a huir de sus hogares y aldeas”:⁴²

– El 23 de agosto de 2002, en San Benito Abad (departamento de Sucre), cuatro mujeres fueron violadas por paramilitares de las AUC. Aproximadamente 60 paramilitares realizaron una incursión en el casco urbano de esta población y, tras intimidar a sus pobladores, saquearon tiendas y viviendas y violaron a cuatro mujeres en presencia de sus hijos. Un número indeterminado de campesinos resultaron heridos. Estos hechos causaron el desplazamiento forzado de aproximadamente 50 familias. El Instituto de Bienestar Familiar envió una comisión para verificar los acontecimientos y encontró que la población se hallaba en un estado de profunda crisis psicológica, estrés postraumático y ansiedad generalizada.⁴³

– Entre diciembre de 2001 y principios de 2002, las incursiones de los paramilitares en los municipios de El Tarra y Teorama, en el departamento de Norte de Santander, provocaron el desplazamiento de más de 10.000 civiles, muchos de los cuales huyeron a las capitales de otros municipios de la región. Durante dichas incursiones al parecer los paramilitares abusaron sexualmente de mujeres.

Numerosos civiles también han perdido la vida tras ser secuestrados o retenidos en sus casas, o durante incursiones a poblaciones llevadas a cabo por grupos armados. En muchos casos, la ejecución ha ido precedida de torturas y abusos o mutilaciones de índole sexual, o sus cadáveres han sido objeto de tales mutilaciones y otras atroces formas de abuso. Muchas de las víctimas eran civiles a quienes los grupos armados acusaban de colaborar con “el enemigo” o consideraban disidentes, miembros de la oposición o simplemente un obstáculo a sus objetivos y acciones:

– El 15 de abril de 2002, los paramilitares sacaron violentamente de una reunión a “Elisabeth”, del corregimiento de San Antonio, en Jamundí, departamento del Valle del Cauca, y la condujeron a un parque, en donde fue objeto de torturas atroces. Le cortaron los senos, luego los brazos y finalmente la decapitaron. Los paramilitares, del Frente Farallones, la acusaban de ser informante de la guerrilla.

– En septiembre de 1997, Mónica Pulgarín, de 26 años, viajaba en autobús de Dabeiba a Medellín en compañía de su novio. Al salir del casco urbano de Dabeiba, los paramilitares, al parecer pertenecientes a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y

42 Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión, Doc. ONU: E/CN.4/1998/54, del 26 de enero de 1998, apartado I.6.

43 Banco de datos de derechos humanos y violencia política del CINEP y Justicia y Paz (BCJP), Noche y Niebla. Panorama de Derechos Humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, 2000, núm. 25, p. 75.

Urabá (ACCU), detuvieron la marcha del vehículo e hicieron bajar a Mónica. Su cuerpo apareció en Uramita con signos de tortura: violada, con las uñas y el cabello arrancados, y la espalda y las piernas rotas.

Amnistía Internacional ha recibido varios informes de casos en que grupos paramilitares han violado y matado a mujeres cabeza de familia o cuyas parejas estaban ausentes, al atribuir la ausencia del marido a su pertenencia a la guerrilla. En junio de 1997, paramilitares que llegaron a Santa Lucía (Turbo) dieron el alto a una mujer, que se encontraba con su hijo de tres meses en brazos, su madre y otros tres niños. Los paramilitares le preguntaron por su marido, a lo que respondió que había salido. “¿Por qué se fue?”, le preguntaron, “Seguro que su marido es un guerrillero”. Ella contestó que su marido tenía un trabajo, pero no estaba en ese momento. “Pero está usted, venga con nosotros.” A pesar de las súplicas de su madre, se la llevaron amarrada. El 23 de junio la madre fue a buscarla. La encontró muerta. Yacía desnuda, degollada y con los genitales cortados.

Aunque tanto hombres como mujeres pueden ser blanco de homicidios deliberados debido a sus actividades, las mujeres y las niñas también lo son por su vinculación familiar o afectiva con personas consideradas “objetivos militares” por los grupos armados. Los paramilitares, las guerrillas y las fuerzas de seguridad han sido frecuentemente acusados de violar a sus víctimas antes de matarlas:

– El 21 de diciembre de 1999, una niña de 13 años, hija de Martha Olaya, dirigente sindical e integrante de la organización de mujeres de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC), en Tulúa (departamento de Valle del Cauca), fue violada y muerta en el corregimiento de Monteloro, al parecer por miembros del ejército. Las fuerzas de seguridad mostraron el cadáver vestido con ropas de uso militar, para dar la impresión de que era una guerrillera muerta en combate. Al funcionario de medicina legal que le practicó la autopsia lo mataron una semana más tarde. El 31 de julio de 2000, la casa de Martha Olaya fue quemada, presuntamente por paramilitares.

– En marzo de 2001, la hija de 16 años de otra dirigente de ANMUCIC, fue violada, torturada y muerta, cuando iba en camino a Valledupar, departamento de Cesar. La obligaron a bajar del autobús y se la llevaron. “No sé quién recogió el cadáver. La habían enterrado como N.N. [desconocida]. Los AUC habían puesto la plata para la urna. Así hacen ellos. Los indígenas que vivían cerca del jagüey [pozo] habían escuchado sus gritos. Me contaron que la niña les decía ‘no me maten, yo no les he hecho nada a ustedes’ y me llamaba. Los paramilitares le gritaron: ‘Qué mami ni qué carajo, si es por tu mamá que viene todo esto’. Le cortaron los pechos”.⁴⁴

Diversas masacres y homicidios selectivos han tenido como escenario zonas habitadas por pueblos indígenas y población afrodescendiente, donde la desprotección

44 Testimonio de la madre de la niña recogido en marzo de 2004.

legal y la vulnerabilidad son aún mayores. La dirigente de ANMUCIC cuya hija murió en marzo de 2001 narró que durante ese año los paramilitares mataron en la zona a otras niñas indígenas a quienes mutilaron:

En Las Delicias mataron a una niña de 10 años, la degollaron y mutilaron. Fue por los días que mataron a mi hija. A otra muchacha indígena de 16 años le cortaron los senos por esos mismos días. Querían hacer notar su presencia. Todas eran niñas indígenas. Para los indígenas, en cualquier guerra las mujeres, los niños y los ancianos deben ser respetados. Están horrorizados.

Según los informes, en Puerto Caicedo (departamento de Putumayo), grupos paramilitares efectuaron una incursión en una comunidad indígena a comienzos de 2002, durante la cual mataron a una mujer tras violarla y mutilarla y también violaron a su hija de 14 años:

A una mujer del pueblo nasa la descuartizaron, pedacito por pedacito la abrieron con motosierra, antes la violaron. Una niña de 14 a la que también violaron se fue para el Ecuador. También habían violado a la madre de 38 años. Conocí del caso porque era un caso de duelo y hago curas con plantas. La niña desde que la violaron no comía, lloraba, y la llevaron donde el “tayta” para la limpieza de “yagé” (bejuco que se cocina con otras plantas para curar).⁴⁵

Las autoridades encargadas de investigar estos crímenes no suelen llevar a cabo los procedimientos necesarios para confirmar que las víctimas han sido objeto de abusos sexuales. Incluso pese a que las atrocidades perpetradas sobre los cuerpos, tales como mutilaciones de índole sexual, son claramente visibles, no suelen hacerse constar oficialmente. En algunos pocos casos las mutilaciones sexuales se hacen constar bajo la categoría general de “tortura”.

DETENCIONES, REGISTROS DOMICILIARIOS Y SECUESTROS

En el conflicto armado colombiano, entre las torturas infligidas para obtener información o aterrorizar, o para castigar, intimidar o coaccionar, con frecuencia se encuentra la violencia sexual, que utilizan tanto las fuerzas de seguridad como los grupos paramilitares y la guerrilla. Mientras están detenidas y durante registros domiciliarios y secuestros, las mujeres corren especial peligro de ser violadas:

– Jineth Bedoya, periodista del diario *El Espectador* de Bogotá, fue secuestrada el 25 de mayo de 2000 en la entrada de la Cárcel Modelo de Bogotá por tres hombres, y

45 Testimonio de mujer indígena recogido en Putumayo por AI el 13 de noviembre de 2003.

luego abandonada cerca del Municipio de Villavicencio, departamento de Meta. Había sido golpeada y violada. Días antes había publicado un artículo sobre homicidios cometidos por miembros de las AUC detenidos en la Cárcel Modelo. Pese a que fueron iniciadas las investigaciones por secuestro y “acceso carnal” (violación), ningún responsable fue llevado ante la justicia.⁴⁶

– El 13 de septiembre de 1998 en Mutatá (Antioquia), dos soldados de la Brigada XVII llegaron a una casa perteneciente a una familia indígena embera y, a punta de pistola, violaron a dos mujeres que estaban allí en presencia de los niños. Después los amenazaron para que guardaran silencio.

– Durante el desarrollo de la *Operación Marcial*, una operación militar a gran escala contra las fuerzas guerrilleras en el departamento de Antioquia que se inició a principios de 2003, la tropa entró en la vivienda de “Matilde”, mujer residente de la vereda Los Medios, del municipio de Granada. Se entrevistaron con ella y le dijeron que debía ir a buscar a su marido. Ella salió por la carretera y en el camino fue presuntamente violada por militares de la IV Brigada del ejército. Se formuló denuncia ante la Fiscalía Seccional de Santuario, pero hasta la fecha ningún responsable ha sido llevado ante la justicia. De acuerdo con la información recogida por Amnistía Internacional, varias mujeres fueron violadas en el marco de dicha operación.

– El 10 de diciembre de 2002, en Bogotá, unos 80 hombres, presuntamente miembros de la Policía Metropolitana, vestidos de civil y sin ningún tipo de identificación externa, registraron la vivienda de Mercedes Corredor, integrante del Partido Comunista y militante de la Unión Patriótica (UP). Mercedes Corredor fue víctima de agresiones verbales y físicas y sometida a violencia sexual, todo ello en presencia de su hija, de nueve años de edad, y de su hijo, que sufre retraso mental, los cuales fueron también víctimas de malos tratos verbales y físicos. Los miembros de la familia de Mercedes fueron filmados y sus habitaciones registradas. Sin embargo, lo único que encontraron fueron documentos legales que demostraban su filiación política.

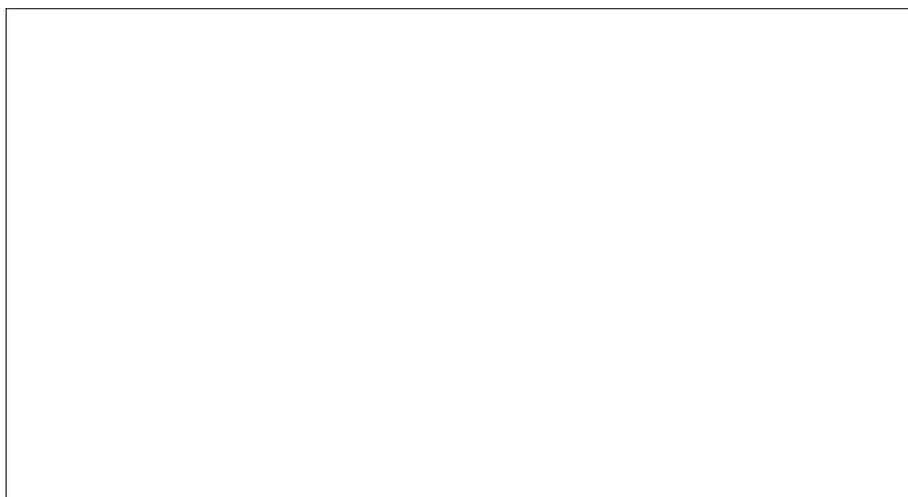
Integrantes de organizaciones de mujeres y activistas, como las pertenecientes a ANMUCIC, han sido blanco de los ataques de los grupos armados. Han sido secuestradas y torturadas, incluso con abusos sexuales, por defender los derechos humanos y denunciar abusos, y por afirmar la autonomía de las organizaciones de mujeres y poner

46 En junio de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos amparó con medidas cautelares a Jineth Bedoya. Para dar cumplimiento a estas medidas, el Programa de Protección del Ministerio del Interior le asignó un escolta, que sin embargo le fue retirado más tarde sin explicación alguna. El 8 de agosto de 2003, la periodista fue secuestrada junto con un reportero gráfico por miembros del frente 44 de las FARC en el departamento de Meta, cuando investigaban las circunstancias del desplazamiento de Puerto Alvira. El 12 de agosto, la periodista y el reportero gráfico fueron puestos en libertad.

en tela de juicio los roles de género tradicionales. Hacer campaña en favor de la potenciación de las mujeres, defender sus derechos y fomentar su participación en la vida pública puede exponer a las mujeres al ridículo, a las amenazas e incluso a castigos “ejemplares”. Sus esposos o parejas también pueden ser ridiculizados o atacados por no saber “controlar” a sus parejas.

El 21 de julio de 2003, “Ángela”, dirigente de ANMUCIC en el departamento de Cundinamarca, fue secuestrada por presuntos paramilitares. Su cautiverio duró tres días, durante los cuales fue torturada física y psicológicamente y objeto de graves abusos de índole sexual. “Ángela” tuvo que abandonar el país pocos meses después. “Había una camioneta gris con vidrios oscuros. Me agarraron fuerte y me botaron dentro. Tenían cananas y estaban vestidos con uniforme militar. Me preguntaron por mi nombre, me pisaron y echaron a andar la camioneta. Debe haber sido como seis horas hasta que me bajaron. Yo preguntaba: ‘¿A dónde me llevan?’”. Contestaron que me iban a dar un paseo. Me amarraron, estaba oscuro, yo tenía mucha sed, tenía mucho miedo. Me pegaban, me insultaban, preguntaban por las otras dirigentes de ANMUCIC, me...”. La entrevistada detuvo su relato al rememorar la angustia vivida y, sollozando, se cubrió el cuerpo con las manos.⁴⁷ El testimonio posterior revelaría graves abusos de índole sexual.

Amnistía Internacional también ha podido conocer casos de mutilación con instrumentos cortantes. El 24 de noviembre de 2002, “Lidia”, de 18 años, integrante de un grupo de mujeres jóvenes radicado en Bello Oriente, zona nororiental de Medellín, fue interceptada cuando caminaba por la calle por seis hombres con armas cortas e iden-



El brazo de “Lidia”, de 18 años, con las iniciales de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) gravadas a cuchillo. © Jesús Abad Colorado, 2002

47 Testimonio recogido por Amnistía Internacional en septiembre de 2003.

tificados con brazaletes de las AUC. Tras vendarle los ojos, se la llevaron en un vehículo. Uno de los hombres se refirió a ella como “el objetivo”. Según “Lidia”, en el trayecto recogieron a más hombres. Le preguntaron lo que hacía, presionándola para que confesara que era guerrillera. La violaron en grupo. Con una navaja o cuchillo le hicieron marcas en las piernas, en los senos y en las nalgas. Le marcaron el brazo izquierdo con las siglas AUC. Le dijeron que se tenía que ir del barrio, y que si hablaba la matarían a ella y a sus hermanos. “Lidia”, apoyada por una organización de mujeres, denunció ante la Fiscalía, pero hasta la fecha ningún responsable ha sido llevado ante la justicia. “Lidia” y su familia tuvieron que irse de la zona.

En los secuestros llevados a cabo por las FARC a fin de conseguir recursos para financiar sus acciones o con vistas a afirmar su presencia y autoridad en un territorio, las mujeres están expuestas a sufrir abusos de índole sexual, como queda reflejado en el testimonio de Rina Bolaño, bacterióloga que trabajaba con los indígenas, secuestrada en agosto de 2003 en Sierra Nevada de Santa Marta, en el norte del país, y presuntamente violada durante su cautiverio por el mando local de las FARC *Beltrán* (véase el capítulo 5 para más información sobre este caso):

Estaba terminando mi trabajo cuando se presentó la guerrilla. “Usted no pidió permiso”, dijo Omar López Beltrán, al mando de mi detención. Las FARC enviaron una carta a la Empresa Dusakawi [donde trabajaba] exigiendo que pague 15 millones de pesos [5.600 \$ estadounidenses] de “multa”, que es la forma de pedir rescate. Los indígenas arhuacos se movieron ante mi secuestro. Mi secuestro fue puesto en conocimiento de las autoridades. Estando secuestrada, Beltrán me acosaba. Que si alguien hablaba conmigo lo castigaba. Yo lloraba ante todo ese acoso. Finalmente hablé con una guerrillera, y me dijo que él era así. Que siempre lo hacía. A las mujeres les pedía que lo masturbaran. Cuatro noches después, cansado de mi negativa, cogió mi seno y lo maltrató de forma salvaje, y me violó. Hubo mucho ruido porque forcejeé. La noche siguiente volvió a repetirlo. Una guerrillera me preguntó “que pasó, escuché que te quejabas”. Beltrán la castigó por haber sido “chismosa”. Así intimidaba a todos. Me tenía aterrorizada. Como era un abusivo todos estaban contra él. Lo encararon a Beltrán y se le volteó la tropa. Ya habíamos empezado a descender para ser liberada. Él saltó diciendo que era mentira. Que le querían malograr la hoja de vida de 14 años en la guerrilla. Yo sostuve la mirada y dije que prefería que me matara. Los otros guerrilleros no iban a permitir que me matara. Me decían denúncielo para que los mandos nos crean. [...] Beltrán quería dinero para liberarme. Los indígenas dijeron que no podían dar dinero, Beltrán no quería ya liberarme, pero a la vez ya no me soportaba pues había perdido control sobre su tropa. Finalmente me dijo que podía irme, pero sola. Tenía mucho miedo hasta que unos indígenas me reconocieron. Me llevaron al “mamo” (autoridad espiritual indígena) para orar y agradecer. Cuando me liberaron yo quería echarme agua y quitarme toda esa asquerosidad, pero yo me había empeñado en denunciarlo. Muchas mujeres secuestradas en el Cesar son violadas, pero no hablan.

LA VIOLACIÓN COMO FORMA DE CASTIGO

Todos los bandos del conflicto han declarado a las mujeres “objetivos militares” por relacionarse o confraternizar con los que consideran el adversario. Las mujeres y las adolescentes son vigiladas regularmente para asegurarse de su obediencia y a veces se usa la violación como castigo a las interesadas y advertencia general a la población femenina.

En un municipio del departamento de Huila, a mediados de 2002 una muchacha fue violada por presuntos miembros de las FARC, que habían hecho llegar advertencias a las jóvenes que tenían relaciones o contacto con miembros del ejército. En el municipio de Saravena (departamento de Arauca), el Frente 45 del las FARC distribuyó volantes declarando objetivo militar a las mujeres que visitaran batallones del ejército y comisarías de policía. El texto decía: “Nos dirigimos a las señoras y señoritas que frecuentan las instalaciones militares, llámense ejército o policía, porque serán consideradas objetivo militar”. En Cali se recogió en 2002 el siguiente testimonio sobre violación por presuntos miembros de las FARC:

[...] cuando iba en la mitad del camino salieron cuatro muchachos. Tenían la cara cubierta y me preguntaron si quería ir a bailar. Me dio miedo. Dije que no. Entonces me preguntaron si en mi casa atendíamos al ejército que acampaba al lado y les dábamos agua. Yo respondí que no podíamos negarle el agua a nadie y que si ellos nos pedían también les dábamos. Preguntaron si tenía novio en el ejército. Les dije que no. De ellos el que más hablaba, me arrastró hasta una casa abandonada que quedaba más abajo y cuando me quise resistir me tapó la boca. Me dijo que si gritaba o si yo abría la boca, se desquitaban con mi familia o se llevaban a mis hermanitos. Ellos dicen que les falta gente. Cuando llegamos a la casa esa, me dijo que me iba a dejar un recuerdito... Yo llevaba un vestidito y él me bajó la cremallera y comenzó a manosearme. Yo estaba muy asustada y no sabía qué hacer. Si hubiera sido uno... pero eran cuatro y yo no me podía defender. Me quedé quieta, no hice fuerza por defenderme, ni les dije nada, ni grité nada porque tenía miedo. Lo único en que pensaba era en que no le hicieran nada a mi mamá y no se llevaran a mis hermanitos. Tres vigilaban, dos un poco arribita de la casa y uno más abajo. El otro entró conmigo a la casa. Él me violó y me dijo que eso era un recuerdito para que no olvidara que ellos no hablan en vano, que ellos cumplían su palabra. Que se habían cansado de que las muchachas del pueblo no hicieran caso de no meterse con los soldados. Dijo que les tocaba actuar para que escucharan. También me dijo que me tenía que salir del pueblo, por el bien de mi familia. Ellos dijeron que eran de las FARC.

NORMAS DE CONDUCTA E IMPOSICIÓN DE CASTIGOS CORPORALES

En las zonas del país que controlan, los paramilitares y la guerrilla tratan de intervenir en las esferas más íntimas de la vida de las personas. Dictan normas, fijan horarios, inter-

vienen en conflictos familiares y comunitarios y aplican castigos que pueden incluir tortura, ejecución y otros tratos crueles y degradantes. En los últimos años ha aumentado el número de informes de este tipo.

Amnistía Internacional ha recogido testimonios sobre cómo los grupos armados han irrumpido en la vida cotidiana de las poblaciones, tanto rurales como urbanas, imponiendo regulaciones intrusivas seguidas de amenazas y abusos. Los castigos por el incumplimiento de estas normas de conducta incluyen la flagelación, la aplicación de pegamento en los cabellos, las rapaduras, las mutilaciones o la desfiguración del rostro y de zonas del cuerpo con ácido o instrumentos cortantes. También es frecuente la humillación pública. Desnudar a la persona y obligarla a realizar tareas con un cartel que indica la supuesta ofensa cometida es una práctica que aparece en testimonios procedentes de muchas regiones.

A partir de estereotipos de género arraigados culturalmente, los grupos armados imponen sobre las comunidades normas en las que predomina el extremo sexismo y la homofobia. El deseo de que se mantenga la estricta diferenciación entre hombres y mujeres se refleja en normas sobre la indumentaria y el arreglo personal. Así, a los varones se les prohíbe usar pendientes, teñirse el cabello o llevarlo largo. Las restricciones pueden alcanzar toda expresión de individualidad, como el uso de tatuajes o *piercings*. El régimen disciplinario y militar se traslada a la vida de las comunidades.

El control de la conducta de las mujeres, especialmente respecto de su sexualidad, es una estrategia clave de los grupos armados. La guerrilla y los grupos paramilitares han tratado de uniformar las prendas de vestir femeninas y prohibir aquellas consideradas provocativas o insinuantes. Usar prendas que exponen el cuerpo a la mirada de los hombres, sostener relaciones sexuales fuera del matrimonio, ejercer la prostitución o simplemente expresar autonomía y no tener pareja masculina, puede determinar que una mujer padezca a manos de los grupos armados persecución y los castigos más atroces.

Tanto los paramilitares como la guerrilla parecen disputarse la condición de guardianes de una moralidad sexual tradicional asociada a la idea de orden. La imposición de normas a la población civil también supone dejar constancia del control de una zona por un grupo cuando no hay enfrentamiento militar con el adversario en dicha zona. Es una forma de garantizar que los civiles no emprenden proyectos sociopolíticos que no se ajustan a la ideología del grupo armado dominante. Las normas impuestas son conocidas en general por los pobladores como “*normas de convivencia*”, expresión extensamente empleada por los grupos paramilitares. Las FARC han empleado fórmulas diversas a la hora de nombrar sus reglas sobre las comunidades.⁴⁸

Frecuentemente los grupos armados dan a conocer sus normas mediante la colocación de panfletos y listas en lugares visibles. En ocasiones convocan a los habitantes de la comunidad a que se reúnan para escuchar sus advertencias. En estos anuncios puede haber amenazas contra personas concretas para que dejen la comunidad, a riesgo de ser

48 Amnistía Internacional encontró un cartel de las FARC titulado *Sanciones y multas – Normas para vivir en una comunidad digna y honesta*.



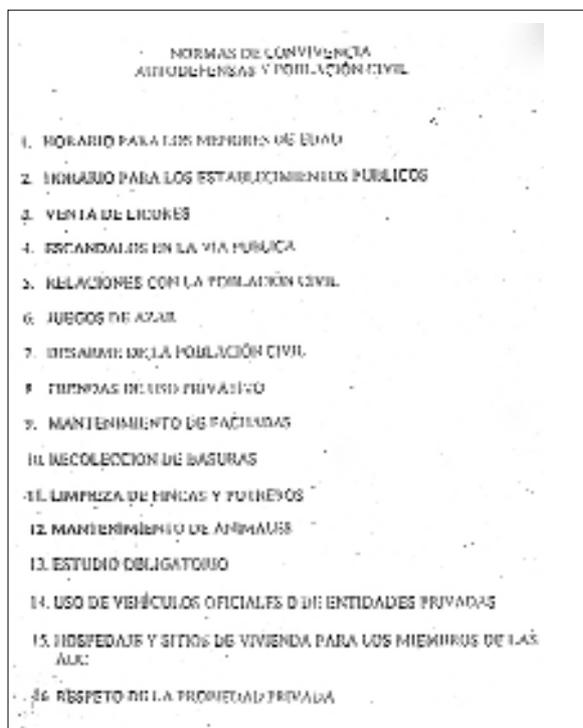
Cartel en el que se enumeran las sanciones y multas que imponen las FARC por la infracción de las normas impuestas a la población civil en las áreas bajo su control. Entre otros, las infracciones se aplican a “peleadores”, a todo el que “traiga prostitutas” y a quienes “no van a trabajos comunitarios”. © AI

ejecutadas. En ocasiones, tales ejecuciones han sido llevadas a cabo al mismo tiempo que se daban a conocer las reglas. La “eliminación” de mendigos, ladrones, recicladores,⁴⁹ prostitutas, homosexuales y personas que padecen o se cree que padecen VIH/sida ha formado parte de la estrategia de los grupos armados para demostrar su eficacia a la hora de “poner orden” y “limpiar la comunidad de personas indeseables”.

La guerrilla y los paramilitares han conseguido imponer su autoridad en los barrios pobres de las ciudades porque las instituciones oficiales no han hecho nada para impedir sus actividades, que en algunas zonas han contado con su consentimiento y conformidad. En muchos casos, al no existir instituciones estatales eficaces, la población local pide a los grupos armados que intervengan y “pongan orden” en sus conflictos particulares. En la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander, ha habido

⁴⁹ En Colombia hay unas 50.000 familias de *recicladores*, que viven de la recogida de basuras. Fuente: <http://www.unesco.org/most/southam4.htm>.

Normas de conducta
impuestas a la población civil
por las Autodefensas Unidas
de Colombia (AUC). © AI



casos en que los propios padres, para disciplinar a los hijos, han recurrido a los paramilitares, y éstos han intervenido aplicando castigos corporales. De acuerdo a la información recibida, una muchacha fue atada a un palo bajo el sol tres días desnuda para darle un escarmiento por su conducta. “A chicas las amarran a palos o las acuestan en el pavimento al sol, a los niños los entierran medio cuerpo, los asustan con culebras”.⁵⁰ En Barrancabermeja una organización de mujeres denunció que “los esposos o compañeros en muchos casos presionan a las mujeres so pena de ‘echarles’ los paracos [paramilitares]”. En Puerto Asís, localidad del departamento de Putumayo, en el sur del país, una mujer denunció ante los paramilitares que una muchacha tenía relaciones sexuales con su marido. Como castigo a la muchacha, los paramilitares la desnudaron y la pasearon por todo Puerto Asís con un cartel.

Como parte de operaciones de “limpieza social”, mujeres que ejercen la prostitución han sido perseguidas, “desparecidas” y ejecutadas:

– En Barrancabermeja, el 2 de octubre de 2003 tres paramilitares secuestraron a una trabajadora sexual de 26 años que había llegado a la ciudad en abril de ese año. Tras

⁵⁰ Testimonio de una pobladora de un barrio de Barrancabermeja recogido por Amnistía Internacional en noviembre de 2003.

NORMAS DE CONVIVENCIA

Cuando los paramilitares entraron sacaron listas de personas en los postes. Las acusaban de vicio. Dicen que por lesbianas y homosexuales, o por que son mujeres infieles. [...] Han prohibido que las muchachas lleven ombligueras y descaderados. A los muchachos les han prohibido usar el pelo largo o aretes. [...] En San Francisco a una muchacha en noviembre de 2002 le arrojaron ácido en el ombligo. A un muchacho le arrancaron los aretes y le dañaron las orejas.⁵¹

En Isla de León (Cartagena), ponen avisos en los postes de que van a asesinar a prostitutas, delincuentes y drogadictos. Ponen nombres y han ocurrido asesinatos. También han impuesto que no se camine de noche. Últimamente están matando mucho en el barrio.⁵²

En el Cesar, los paramilitares les imponen trabajo forzado a las mujeres que no cumplen con roles tradicionales. En Valledupar, a niñas con ombligueras las rapaban, a una chica la marcaron con navaja, a prostitutas las amarraban. En Antioquia, a muchachitos con aretes les arrancan las orejas. Es un control total.⁵³

Lo recuerdo bien. Llegaron y empezaron a circular unos panfletos con unas supuestas normas de convivencia. Allí mencionaban que uno no podía usar ropa camuflada, ésa que es parecida a la que ellos usan y decían que las mujeres teníamos que vestir con ropa que no fuera insinuante, que los castigos variaban de acuerdo con las personas y que iban desde el decomiso de lo que uno vestía y la detención por parte de los miembros de las AUC, hasta la expulsión del barrio. Se estaba más que advertido. Un día, una muchacha que vivía casi en frente de la que era mi casa, salió a la calle en una bermuda, cuando iba de regreso la detuvieron dos hombres de éstos y pues en plena calle le quitaron la ropa, la amarraron y le colocaron un letrero que no recuerdo bien qué era lo que decía. Luego la llevaron por todo el barrio y con un megáfono empezaban a decir que si no querían estar en el lugar de la muchacha tenían que cumplir con las advertencias que ellos habían distribuido a su llegada.⁵⁴

llevarla en automóvil hasta una casa abandonada en el barrio de Miraflores, la sometieron a interrogatorios mientras la golpeaban. Le quitaron toda la ropa y uno de ellos le introdujo la mano en la vagina. Le dijeron que le iban a cortar los senos.

– En febrero de 2003, en el centro de la ciudad de Cartagena, cuatro presuntas trabajadoras sexuales murieron abatidas por los disparos efectuados desde una moto.

51 Testimonios de pobladores recogidos por AI el 23 de noviembre de 2003 en un barrio próximo a Cartagena.

52 Testimonio de pobladora recogido por AI el 21 de noviembre de 2003 en Cartagena.

53 Entrevista con dirigentes de asociaciones de mujeres, realizada en septiembre de 2003.

54 Testimonio recibido en la ciudad de Medellín, enero de 2003.

– En Putumayo una trabajadora sexual se vio obligada a refugiarse en Ecuador tras ser amenazada por los paramilitares. En razón del ejercicio de la prostitución tuvo contactos sexuales con militares, paramilitares y guerrilla. Al parecer otras mujeres de su zona habían muerto.

PERSECUCIÓN Y HOMICIDIOS POR HOMOFOBIA

Los rígidos estereotipos de género, que exacerban la violencia contra las mujeres en Colombia, también han puesto en el punto de mira de paramilitares y guerrilla a lesbianas, gays y personas que se considera que sufren VIH/sida. La impunidad de los “crímenes de odio homofóbico” exacerba esta violencia homofóbica. Activistas del sector de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) facilitaron a Amnistía Internacional información sobre varios casos de personas ejecutadas por su orientación sexual o identidad de género, algunos de ellos precedidos de amenazas de grupos armados. Este tipo de crímenes no suele ser investigado por las autoridades. Amnistía Internacional ha recopilado información de diversas ciudades y regiones que demuestra la persecución y la violencia que ejercen los grupos armados sobre el sector LGBT:

– En Medellín, a finales de 2002, una muchacha de 14 años fue desvestida en una de las calles del barrio y le fue colocado un cartel en donde decía: “Soy lesbiana”. De acuerdo a la versión de pobladores del barrio, fue violada por tres hombres armados, presuntamente paramilitares. Días después fue hallada muerta, con los senos amputados.

– En el 2000, en el municipio de Mesetas, departamento de Meta, uno de los cinco municipios de la entonces zona de despeje,⁵⁵ comenzaron a llegar informes de que el Frente 27 de las FARC perseguía a gays y lesbianas: “Ahí vivían dos muchachas lesbianas. La guerrilla les dijo que debían irse del municipio. Al mes fueron ‘desaparecidas’. La gente dice que las mataron. Ellas mantenían su relación públicamente, vivían juntas. Se habían ganado cierta tolerancia en el pueblo”.⁵⁶

– En el 2002, en el barrio Miraflores de la ciudad de Barrancabermeja, dos lesbianas fueron violadas, presuntamente por paramilitares, según ellos, “para mostrarles a estas chicas qué es sentir un hombre”.

La respuesta de los grupos armados a la extensión del VIH/sida se ha basado en la persecución, la expulsión y la eliminación de los presuntos portadores del VIH. Según testimonios a los que ha podido acceder Amnistía Internacional, tales abusos han sido

⁵⁵ Mesetas era uno de los cinco municipios de la *zona de despeje*, en la que las FARC tenían el control de hecho durante las conversaciones de paz con el gobierno. Estas conversaciones, iniciadas en 1998, se interrumpieron en febrero de 2002.

⁵⁶ Testimonio recogido por Amnistía Internacional en marzo de 2004.

dirigidos contra la población civil y también contra sus propios combatientes. Según los informes, entre 1998 y 2002 las FARC impusieron las pruebas de VIH a la población civil en los municipios de los departamentos de Meta y Caquetá, que entonces se encontraban bajo la zona de despeje. Por ejemplo, al parecer el Frente 27 de las FARC inició en Vistahermosa, departamento de Meta, una campaña masiva de toma de muestras para detectar seropositivos. Las personas fueron sometidas a tales pruebas bajo la amenaza de las armas y obligadas a pagar su costo. Peluqueros y homosexuales fueron forzados a salir de sus viviendas y establecimientos. Dichas acciones se extendieron a todos los municipios de la zona de despeje.

Según los informes, también han sido ejecutados presuntos portadores de VIH dentro de los grupos armados ilegales. Sin embargo, la información recibida y los testimonios de personas que estuvieron vinculadas a las guerrillas indican que las mujeres seropositivas miembros de estos grupos tenían más probabilidades de ser ejecutadas que los hombres: “Sobre las mujeres recaen todas las consecuencias. El uso del condón no es obligatorio para los hombres, pero sí castigan la preñez. Mientras una mujer seropositiva puede ser fusilada, hay hombres que no”.⁵⁷

MUJERES Y NIÑAS BAJO CONDICIONES DE ESCLAVITUD

Los grupos armados ilegales han secuestrado a mujeres y niñas para obligarlas a servir de esclavas sexuales de los mandos. La guerrilla y los grupos paramilitares también han reclutado mujeres y niñas de las que posteriormente sus compañeros han abusado sexualmente. Según los informes recibidos por Amnistía Internacional, en Cúcuta, localidad situada en el norte del departamento de Santander, las muchachas que habían sido obligadas a tener relaciones sexuales con mandos paramilitares se convertían posteriormente en objetivos militares para la guerrilla. También se ha obligado a mujeres y niñas a ejercer la prostitución. Según los informes, en 2002, en la ciudad de Barrancabermeja, 15 muchachas adolescentes que habían sido obligadas a ejercer la prostitución para los paramilitares tuvieron que salir de la zona por temor a sufrir nuevos abusos. Las trabajadoras sexuales denuncian también que las han obligado a realizar servicios sexuales para los combatientes. Según los informes, en 2002, en Medellín, 10 trabajadoras sexuales fueron secuestradas por las FARC y obligadas a prestar servicios sexuales.⁵⁸

En 2002, en un barrio del nordeste de Medellín, dos adolescentes fueron secuestradas:

A mi hija de 13 años se la llevaron por 8 días. Cuando fui a la Policía me dijeron que de pronto aparecía. La niña logró hacerme una llamada, lloraba, decía que no podía decirme nada. Me la regresaron en un taxi por la noche. A ella la tuvieron en una casa de prostitución que ellos [paramilitares] controlan. La chica no quiere

57 Reunión de AI con una organización de mujeres en marzo de 2004.

58 Información proporcionada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

*hablar, tiene como miedo de contar. A otra chica de 14 años igual. La tuvieron vendada en una casa de citas por 15 días. La amenazaron de que la mataban si contaba algo. La chica quedó embarazada y ahora el niño tiene mes y medio. Esos [los paramilitares] las buscan niñas.*⁵⁹

En Putumayo, un miembro de las FARC secuestró a una muchacha de 16 años y la obligó a vivir con la madre de su esposa, que se encontraba en prisión. El hombre abusaba sexualmente de ella y la maltrataba. La muchacha consiguió escapar a Ecuador, pero el guerrillero fue tras ella y continuó violentándola. En octubre de 2003, una mujer que vivía sola con su hijo en el barrio de Medellín Las Independencias 3 fue retenida en su propia casa por dos paramilitares que le dijeron que se iban a quedar en la casa “porque podían quedarse donde quisieran”. Abusaron sexualmente de ella y la amenazaron para que no dijera nada.

Los grupos armados ilegales también secuestran a mujeres para realizar tareas domésticas, como cocinar y lavar. Según relató una fuente: “En los barrios [de Medellín] los paramilitares están secuestrando a mujeres para que les trabajen. Conocí el caso de una pelada de 20 años, la secuestraron para que les lavara la ropa”. Según otra informante: “Se las llevan [los paramilitares] una semana entera. Las obligan a lavar la ropa de varios hombres. A una mujer la obligaron a lavar la ropa de 20 hombres. A ella la familia no le cree que fue secuestrada, le dicen que abandonó a los hijos”. Una mujer de un barrio pobre de Medellín dijo a Amnistía Internacional: “Los paramilitares les dicen a las chicas: ‘Usted era novia de un miliciano, ahora láveme la ropa a mí’”.⁶⁰

En Putumayo diversas fuentes indican que las madres están sacando a sus hijas de la zona por miedo a los paramilitares. Si las chicas no acceden a sus pretensiones, amenazan de muerte a los padres. También la presión de las FARC sobre las menores se hace sentir en esta zona. “Del colegio cuatro chicas se fueron con la guerrilla hace cuatro meses. Hace ocho días las chicas se volaron. Una me contó que las utilizaban si ellos querían relaciones sexuales. Las obligaban delante de todos. Les ponían inyecciones dicen que para planificar. Las azotaban cuando no cumplían las tareas”.⁶¹

ANTICONCEPCIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO DE LAS COMBATIENTES

Prácticas como la anticoncepción o el aborto forzados son violaciones de derechos humanos. Amnistía Internacional ha recogido testimonios de mujeres y niñas que han abandonado el ELN y las FARC que muestran que ambas guerrillas obligan a sus com-

⁵⁹ Testimonio de la madre de la menor secuestrada recogido por AI en noviembre de 2003.

⁶⁰ Testimonio de un integrante de la organización que trabaja con desplazados en barrios de la periferia de Medellín, recogido por Amnistía internacional el 16 de noviembre de 2003.

⁶¹ Testimonio de una muchacha indígena del Putumayo, tomado por AI el 13 de noviembre de 2003.

batientes, en algunos casos niñas de tan sólo 12 años, a abortar y a utilizar anticonceptivos. “Gabriela” tenía entre 11 y 12 años cuando fue integrada al ELN y desde los 13 estuvo en acciones de combate. En el ELN le implantaron el anticonceptivo Norplant:

En la guerrilla es una norma planificar. Ponían DIUs [dispositivos intrauterinos], inyecciones. [...] Me pusieron en el brazo eso como tubitos. Desde entonces yo no paraba de sangrar y sangrar, me puse muy mal. Casi estaba para morirme y ya recién me lo sacaron. Cogieron un cuchillo y de ahí me quedó esta cicatriz. No... no era médico quien me lo hizo. [...] A las que quedan embarazadas las hacen abortar.⁶²

“Janet” tenía 12 años cuando se incorporó a las FARC:

Desde que una llega allá, te ponen dispositivos o inyecciones. Las embarazadas tienen que abortar. Es el comandante el que decide si tienes al bebé o tienes que abortarlo. Hay de las que se han volado por eso. Si las atrapan las matan no importa qué edad tengan. Es traicionar al movimiento volarte.⁶³

Según la Defensoría del Pueblo, en un grupo de 65 menores investigadas que habían dejado la guerrilla, todas tenían dispositivos intrauterinos, algunos puestos en contra de su voluntad, sin ningún tipo de información, con el argumento de ser una orden cuyo cumplimiento condicionaba su permanencia en el grupo.⁶⁴

En noviembre de 2002, Amnistía Internacional se dirigió en carta abierta al dirigente de las FARC Manuel Marulanda. En la carta exponía sus motivos de preocupación sobre abusos de índole sexual y violación de los derechos reproductivos de las mujeres. No se recibió respuesta:

Según información recibida las FARC-EP, al igual que los otros actores del conflicto, han sido responsables de abusos contra los derechos humanos de las mujeres. [...] Prácticas como el sometimiento a la anticoncepción o a abortos forzados representan un ultraje a la dignidad personal de las mujeres. Testimonios de niñas desvinculadas de sus filas corroboran que las FARC-EP llevan a cabo estas prácticas. [...] Instamos a las organizaciones guerrilleras, incluyendo a las FARC-EP, a que se comprometan públicamente a tomar aquellas medidas necesarias que garanticen un pleno respeto a la integridad y a los derechos humanos de las mujeres en Colombia.⁶⁵

62 Testimonio de una niña desmovilizada del ELN, procedente del Cauca, recogido por AI en marzo de 2004.

63 Testimonio de una niña desmovilizada de las FARC procedente de Norte de Santander recogido por AI el 29 de noviembre de 2003.

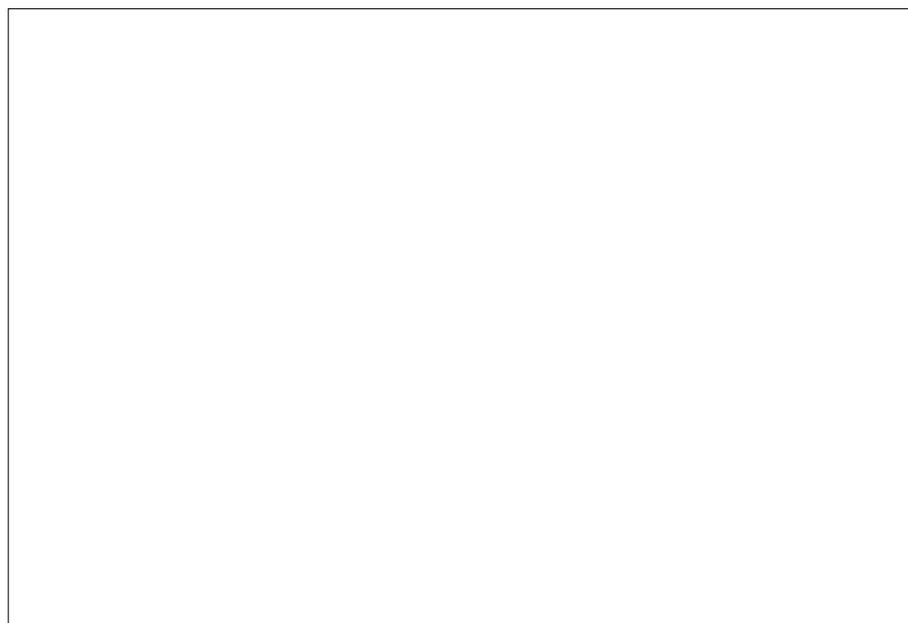
64 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2003/13, del 24 de febrero de 2003, párr. 48.

65 Índice AI: AMR 23/124/2002, 16 de diciembre de 2002.

MUJERES DESPLAZADAS

En los últimos años, cientos de miles de colombianos se han visto obligados a huir de sus hogares en busca de seguridad. Huyen de los abusos contra los derechos humanos que cometen todos los bandos del conflicto. Algunos miles han conseguido cruzar la frontera y pedir asilo en otros países, aunque ni siquiera así tienen garantizada la seguridad, pues a muchos los han devuelto a Colombia, donde en algunos casos han sido víctimas de homicidio y en otros continúan en grave peligro.

Entre el 18 y el 21 de abril de 2003, en la población de Punuza Boca de Cupe (Panamá) se realizó un operativo de deportación de más de 100 colombianos que habían huido de la violencia en sus comunidades. Las personas deportadas, la mayoría de ellas afrodescendientes, fueron filmadas o fotografiadas mientras se veían obligadas a firmar o dejar su huella dactilar en documentos en los que se dice que la deportación fue voluntaria, luego de tres días de intimidaciones y malos tratos, incluida la presunta amenaza de violación a una mujer de 23 años. De acuerdo con la información recogida por Amnistía Internacional, miembros de la guardia panameña le exigieron que dijera si su esposo era guerrillero. Primero la amenazaron con enterrarla viva, luego la hicieron desnudar, le mostraron un cuchillo y amenazaron con violarla y mutilarla. En dicho operativo también fue abordada una niña de 15 años, a quien le exigieron responder si tenía novio guerrillero.



Desde 1985, más de 3 millones de colombianos se han visto obligados a huir de sus hogares en busca de seguridad. Huyen de los abusos contra los derechos humanos que cometen todos los bandos del conflicto. © Jesús Abad Colorado

Sin embargo, la gran mayoría de los colombianos que corren peligro de sufrir abusos contra los derechos humanos no pueden cruzar la frontera. No tienen más remedio que buscar refugio en otra zona del país menos afectada por la escalada de violencia. Son desplazados en su propio país.

Las causas del desplazamiento son variadas: operaciones de contrainsurgencia, represalias de la guerrilla, conflictos de tierras, intereses económicos. Pero la mayoría de los desplazados de Colombia huyen de la violencia política causada por el conflicto. Algunos son víctimas atrapadas casualmente en las hostilidades, pero en muchos casos el desplazamiento es una estrategia deliberada que los bandos del conflicto utilizan de forma habitual para “limpiar” de civiles las zonas que creen controladas por sus enemigos.

Además de sus ya graves problemas económicos, las autoridades locales y regionales de las zonas a las que llegan suelen estigmatizarlos calificándolos de “guerrilleros” o “simpatizantes de la guerrilla” por el mero hecho de que huyen de zonas en las que hay presencia guerrillera, y afirman que traerán el conflicto con ellos. El temor a ser perseguidos hace que muchos no admitan que han tenido que irse a la fuerza, y por consiguiente no puedan acceder a la poca ayuda disponible.

Aunque las mujeres no suelen participar directamente en las hostilidades, son las más afectadas por el trauma del desplazamiento. Muchas acaban de enviudar y se han visto obligadas a huir con sus hijos de sus hogares en el campo, abandonando su ganado y sus posesiones para refugiarse en condiciones precarias en barrios marginales en los cinturones de las ciudades. Más de la mitad de las personas desplazadas son mujeres, y muchas de ellas son también cabezas de familia.

Debido a su particular situación social, psicológica y económica, las mujeres desplazadas corren mucho más peligro de ser víctimas de agresiones sexuales y violaciones, así como de verse obligadas a ejercer la prostitución. De acuerdo con información oficial del Ministerio de Protección Social, el 36 por ciento de las mujeres desplazadas han sido forzadas a tener relaciones sexuales con desconocidos.⁶⁶ Por ejemplo, las niñas y adolescentes desplazadas en Mocoa (departamento de Putumayo) que trabajan como empleadas domésticas muchas veces son víctimas de abusos sexuales o colocadas en prostíbulos. Según los informes, algo similar ocurre en Puerto Asís y Puerto Leguízamo, también en Putumayo.

Durante el desplazamiento y una vez instaladas encuentran grandes barreras para acceder a bienes y servicios en entornos que tienden a estigmatizarlas y condicionar su acceso a recursos y protección a la prestación de servicios sexuales.

ZONAS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y ZONAS EN DISPUTA MILITAR

Aunque el conflicto armado afecta a toda la geografía colombiana, hay zonas sobre las que ha golpeado con especial intensidad, especialmente las que se disputan militarmente

⁶⁶ Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Ministerio de Protección Social, 2003, p. 14, citando a ENDES-2000 PROFAMILIA.

los grupos armados y, más recientemente, las que el gobierno “reclama” como parte de su política de “seguridad democrática”. Gobiernos anteriores han tratado de introducir zonas especiales de seguridad en las que las fuerzas de seguridad gozaban de facultades adicionales sobre la población civil. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró posteriormente inconstitucionales la mayoría de estas zonas de seguridad.

El gobierno del presidente Uribe declaró el estado de conmoción interior el 11 de agosto de 2002, tres días después de tomar posesión del cargo y, el 9 de septiembre de 2002, entró en vigor el Decreto 2002, a través del cual se establecieron las dos llamadas *zonas de rehabilitación y consolidación* y se otorgaron al ejército facultades de policía judicial.⁶⁷ El estado de conmoción interior otorga facultades adicionales al ejército, incluido el derecho a restringir la libertad de circulación y residencia, impedir que la radio y la televisión transmitan información “delicada” y limitar reuniones y manifestaciones.

El 21 de septiembre se crearon dos zonas de rehabilitación y consolidación, una en los tres municipios septentrionales de Arauca (Arauca, Arauquita y Saravena), y la segunda abarcando parte de los departamentos de Sucre y Bolívar.⁶⁸ Además de las facultades otorgadas a las fuerzas de seguridad en virtud de la declaración del estado de conmoción interior, en las zonas de rehabilitación y consolidación un único mando militar tenía el control de todas las fuerzas de seguridad, incluida la policía. Sin embargo, el 29 de abril de 2003, la Corte Constitucional falló contra la renovación del estado de conmoción interior y del Decreto 2002, y por extensión, de las zonas de rehabilitación y consolidación.

El gobierno presentó un proyecto de ley de reforma de la Constitución, el llamado Estatuto Antiterrorista, que fue aprobado por el Congreso en diciembre de 2003 y que otorga facultades de policía judicial a las fuerzas armadas, al permitirles registrar domicilios, detener a particulares e interceptar las comunicaciones sin orden judicial, así como actuar basándose en sospechas, no en evidencias recogidas durante investigaciones penales independientes e imparciales. La reforma también podría facilitar la vigilancia y las investigaciones criminales arbitrarias de defensores de los derechos humanos, testigos de violaciones de derechos humanos y otros sectores civiles de la sociedad que el ejército considera subversivos. El Estatuto Antiterrorista otorga asimismo a las fuerzas de seguridad la capacidad de investigar violaciones de derechos humanos cometidas por ellas mismas o por sus aliados paramilitares, y por tanto de ocultar los hechos. En agosto de 2004, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la reforma propuesta.

Los ocho meses de vigencia oficial de las zonas de rehabilitación y consolidación estuvieron marcados por un aumento en el número de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todos los bandos del con-

67 Véase *Colombia: Seguridad, ¿a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*, Índice AI: AMR 23/132/2002, donde se analizan detalladamente la declaración del estado de conmoción interior y el Decreto 2002.

68 Véase *Colombia: Un laboratorio de guerra. Represión y violencia en Arauca*, Índice AI: AMR 23/004/2004.

flicto. Durante este periodo, el ejército efectuó numerosas aprehensiones, detenciones y redadas arbitrarias y masivas, en muchas de las cuales se vieron envueltos defensores de los derechos humanos y activistas sociales y sindicales. También hubo un incremento en los ataques con bombas y morteros llevados a cabo por grupos guerrilleros, en muchos de los cuales perecieron civiles, entre ellos mujeres y niños. Continuaron los homicidios de defensores de los derechos humanos, sindicalistas, periodistas, políticos y funcionarios, e incluso su número aumentó en algunos municipios. Durante este periodo la guerrilla y los paramilitares lanzaron amenazas de muerte en masa contra todos los sectores de la sociedad.

En estas zonas, y a pesar de que ya no son oficialmente zonas de rehabilitación y consolidación, los civiles continúan sufriendo la carga de vivir en regiones consideradas por las fuerzas de seguridad *zonas rojas*, dominadas por los grupos guerrilleros, ayudados y secundados –afirman– por la población civil. En ellas, las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a manos de las fuerzas de seguridad, los paramilitares y la guerrilla son especialmente graves.

Varias fuentes han expresado su preocupación por el especial peligro que corren las mujeres: “En las zonas de rehabilitación y consolidación [las fuerzas de seguridad] hacen todo tipo de registros, son muy irrespetuosos con las mujeres. Dicen que ‘si los hombres prestan servicio militar, las mujeres prestan servicios sexuales a nosotros’. Cuando suceden abusos la Personería las disuade de que hagan denuncias”.⁶⁹

Ha habido varios casos de violación perpetrada por las fuerzas de seguridad en zonas que fueron de rehabilitación y consolidación. En octubre de 2002, en Arauquita (departamento de Arauca), al menos dos soldados pertenecientes al Batallón de Contraguerrilla 46 “Héroes de Saraguro” llegaron a la finca La Primavera de la vereda Las Bancas Parte Baja. Eran aproximadamente las 11:00 de la noche y los soldados al parecer obligaron a los que allí residían a encerrarse en sus viviendas con las luces apagadas. Según los informes, uno de los soldados entró por la fuerza en la casa de Francisco Guerrero y lo mató de un disparo. Después violó a su esposa, Inocencia Pineda Pabón, de 36 años de edad, en presencia de sus cuatro hijos, tres de ellos menores de edad.

Yo oí el disparo para escondérmele al man (sic) “sálgase de allá debajo de la cama” y entonces yo empecé a llorar y le dije que por favor no me fuera a quitar la vida a mí, que yo tenía tres niños y que no tenía con quién dejarlos y me dijo que “no, yo no le voy a hacer daño a usted, se me acuesta aquí en la cama y se me está quieta” y cuando yo me acosté él se me subió encima y me dijo que tenía que estar con él o que si no que también me iba a morir. Me obligó a tener relaciones sexuales y cuando salió me dijo que no fuera a salir que porque él no respondía por mí, a mí me tocó quedarme un resto de noche ahí con el finado ahí, él en el piso yo en la cama, yo pasé una noche muy dura, muy muy dura.”⁷⁰

69 Entrevista de Amnistía Internacional con integrantes de una organización de mujeres en noviembre de 2003.

70 Testimonio de Inocencia Pineda Pabón.

La Brigada XVIII puso bajo custodia al soldado, pero éste escapó dos veces. No se ha recibido información sobre si han vuelto a capturarlo.

El 10 de noviembre de 2002, en la vereda de Peralonso, municipio de Arauquita, departamento de Arauca, un soldado del Batallón de Contraguerrillas núm. 46 entró en la vivienda de Libardo Pinto y se dirigió a las habitaciones de sus hijas, de 14 y 12 años. Previamente había sido cortada la electricidad de la vivienda. Libardo Pinto logró repeler al agresor de sus hijas, que amenazó con matarlos a todos.

El 22 septiembre de 2003, en el municipio de La Mohana, departamento de Sucre, Esteban Farrayán y Marisel Martínez Cabarcas fueron abordados por un grupo de siete soldados campesinos, que intentaron violar a Marisel Martínez Cabarcas. Al intentar interponerse, Esteban Farrayán fue golpeado, amenazado y perseguido. Marisel Martínez logró huir. Al día siguiente, el 23 de septiembre, Esteban Farrayán y Marisel Martínez se dirigieron a la Fiscalía, cuyos funcionarios les dijeron que no podían aceptar la denuncia a menos que los agresores estuvieran plenamente identificados. Los agredidos, sin embargo, denunciaron ante el Comando de la Policía de la zona. Una vez puesta la denuncia, y a pesar de haberse verificado su existencia, no apareció en los archivos correspondientes, ya que, según los agentes que la recibieron, fue retirada por solicitud directa y expresa de la propia denunciante, extremo que Esteban Farrayán y Marisel Martínez niegan. Más tarde, la pareja ha recibido amenazas de muerte si siguen adelante con la denuncia.

La estrategia empleada por las fuerzas de seguridad en las zonas de rehabilitación y consolidación se extendió también a otras zonas, como los barrios pobres de Medellín, donde hubo una fuerte presencia guerrillera. Para recuperar este territorio, las fuerzas de seguridad lanzaron una serie de operaciones militares a gran escala, especialmente la *Operación Orión* en el distrito de la Comuna 13 de Medellín, en octubre de 2002.⁷¹ Al igual que zonas de rehabilitación y consolidación, esto provocó un aumento en las violaciones de derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad, como ejecuciones extrajudiciales, “desapariciones”, retenciones y detenciones en masa y torturas. Como en otras operaciones militares a gran escala llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad en los últimos años, la operación de Medellín facilitó la entrada y la consolidación de los paramilitares en la Comuna 13 y en otras partes de la ciudad. Es decir, un grupo armado ilegal fue sustituido por otro. Los paramilitares se apresuraron a introducir “normas de convivencia”:

Cuando se instalaron los paramilitares, en los altos de la Comuna 13 difundieron volantes prohibiendo que las muchachas usen ombligueras, piercings y descaderas. Las niñas dejaron de usar. A los chicos les exigieron que se corten el pelo. Los paras cortaban el pelo con machete. Tampoco podían usar aretes. [...] También

71 Según los informes, durante los primeros días de la *Operación Orión*, que comenzó el 16 de octubre de 2002, fueron detenidas unas 350 personas. Decenas de civiles murieron abatidos a tiros durante los enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y los grupos guerrilleros. También hubo informes de varias “desapariciones”.

*impusieron toques de queda. Lanzaron volantes que les decían a las madres que si ellas no acostaban a sus hijos e hijas, ellos les acostaban.*⁷²

*En el Barrio de Guadalupe, en la Zona Nororiental, los paramilitares le decían a las mujeres chismosas y les prohibían que se reunieran. Prácticamente quieren que vivan encerradas.*⁷³

Muchas jóvenes de Medellín han recibido amenazas de la guerrilla y los paramilitares, y han tenido que esconderse. Al escribir este informe, “Liliana” (18 años) llevaba viviendo escondida durante ocho meses en uno de los barrios de la Comuna 13. A los 16 años, según relató a Amnistía Internacional, el ELN la involucró para realizar diversas tareas. Ante sus resistencias a participar le suministraban drogas. Huyó de dicho grupo fingiendo haber quedado embarazada y se fue de la zona. Sin embargo, ante el temor de haber sido localizada, regresó a la Comuna 13. Durante la *Operación Orión*, a finales de 2002, las fuerzas de seguridad detuvieron a “Liliana” en un operativo y la amenazaron con entregarla a los paramilitares. En enero de 2003, los paramilitares la sacaron de su casa y le dieron un día para entregar direcciones de presuntos miembros de la guerrilla. Nuevamente huyó. Desde enero de 2004 su angustia se ha incrementado. Por un lado se rumorea el retorno de los guerrilleros, y por otro en los últimos meses han aparecido varios cuerpos de muchachas, violadas y mutiladas, presuntamente por paramilitares:

En el barrio hay mucha niña escondida. Yo sé de una que hizo un hueco en la tierra para esconderse. Todo ruido me parece que ya llegan. Todas tienen miedo. Mi actual miedo es por las “desapariciones” y luego esos cuerpos de chicas que aparecen desnudos y “picados”. [...] Ellos [ELN] me daban “perico” [cocaína], decían que era para que no sintiera nada, para pasarla bien. Yo no quería hacer lo que ellos me exigían. Una vez me dieron una sobredosis y todo mi cuerpo se puso tenso. Ellos me mordían para que reaccionara. Me hice pasar como embarazada porque el ELN no me dejaba salir. Me dieron una pastilla para abortar, y me volé. [...] Durante la Operación Orión, aquí en la Comuna 13, los paramilitares tiraron las puertas a patadas, las amarraban y abusaban de las chicas por ser enamoradas de los milicianos. En enero de 2003 me sacaron de casa los paramilitares, que dijera donde estaban las “caletas” [guardias], que me iban a torturar, me dieron un día para darles las direcciones. Al día siguiente yo me volé. [...] Si les gusta una muchacha ellos [los paramilitares] no aceptan ser rechazados, a toda costa la hacen suya. Había uno que le dicen Jorge, me dijo, “si se va a vivir conmigo, yo la saco”. Toca huir. En enero [2004] me entró todo el temblor. Aquí hay muchos casos de abuso sexual y asesinatos de chicas pero la gente no habla por miedo. Todos tienen miedo. Las chicas están

72 Testimonio de un integrante de una organización juvenil en Medellín, recogido por AI el 16 de noviembre de 2003.

73 Testimonio de un integrante de una organización juvenil en Medellín, recogido por AI el 16 de noviembre de 2003.

*aisladas. [...] Yo no quiero psicólogos. Ellos quieren que recuerde y yo lo que quiero es tener la mente ocupada precisamente para no recordar.*⁷⁴

En otra Comuna de Medellín con fuerte presencia paramilitar, tres niños de entre 8 y 12 años de edad atacaron a unas niñas del mismo barrio. Les orinaron encima y les dijeron: “Vamos a hacer con ustedes lo que queramos”. De acuerdo con los testimonios recibidos por Amnistía Internacional, varios muchachos se agolparon como espectadores. “Nadie les prestaba auxilio a las niñas, más bien se reían. Una mujer que se trasportaba en una buseta se bajó. Fue recién entonces cuando los muchachos se dispersaron”.⁷⁵ Diversas fuentes señalan que los menores en los barrios de Medellín toman a los paramilitares como modelo de identificación. “Son los más ‘duros’ y pueden hacer lo que quieren, si les gusta una chica se la llevan, nadie les puede discutir. Ése es el modelo de masculinidad que se ha fomentado”.⁷⁶

Amnistía Internacional ha recogido información sobre frecuentes agresiones sexuales por parte de las fuerzas de seguridad contra mujeres en las zonas en las que sus efectivos se encuentran desplegados. En los casos conocidos por la organización, el presunto agresor suele acusar a las mujeres o adolescentes de pertenecer a la guerrilla o colaborar con ella. La estrategia de contrainsurgencia del ejército considera a las víctimas civiles del conflicto armado, incluidos los que involuntariamente entran en contacto con grupos guerrilleros, no como víctimas inocentes, sino como miembros del enemigo. Para poner en práctica esta estrategia se ha recurrido a la estigmatización y el hostigamiento de la población civil, especialmente de la que habita zonas disputadas, lo cual ha afectado desproporcionadamente a las comunidades indígenas y afrodescendientes, muchas de las cuales habitan en zonas de conflicto.

El 25 de septiembre de 2001, en la comunidad indígena de Piñales, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, fue violada “Clara”, mujer indígena de 24 años de edad, embarazada de cuatro meses. Según su testimonio, los hechos ocurrieron cuando ella se encontraba en la quebrada realizando sus tareas diarias y fue sorprendida por un hombre que vestía prendas de uso militar y que se identificó como miembro de las fuerzas armadas. El sujeto la intimidó, la maltrató y la acusó de ser colaboradora de la guerrilla. Ella opuso resistencia, pero el hombre se la llevó por la fuerza y la violó. Según los habitantes de la comunidad, tres días antes de lo ocurrido un pelotón del ejército había acampado cerca. La denuncia fue hecha ante la personera⁷⁷ de Mutatá, quien a su vez presentó el caso a la Fiscalía. Poco tiempo después, la personera fue ejecutada.

El paso por retenes (puestos de control) del ejército, de los paramilitares o de la guerrilla se ha convertido en algo cotidiano para los que viven en zonas de conflicto, y para muchas mujeres y niñas es una verdadera fuente de peligro. Amnistía Interna-

74 Testimonio recogido por Amnistía Internacional en Medellín en marzo de 2004.

75 Entrevista de AI realizada en Medellín.

76 Entrevista con una psicóloga en la zona nororiental de Medellín en marzo de 2004.

77 El personero es un representante municipal que actúa como agente del Ministerio Público y sirve como defensor del pueblo, protector de los derechos humanos e inspector civil.

cional ha recibido informes de personas que han tenido que desnudarse para ser registradas en retenes de las fuerzas de seguridad. Algunas de las mujeres entrevistadas denuncian también que en algunos las han sometido a exámenes vaginales.

En los puestos de control de la zona oriental del departamento de Antioquia las mujeres sufren abusos de las fuerzas de seguridad y de los paramilitares: “Las desnudan, les tocan los senos, es una práctica desde la Operación Marcial [principios de 2003]. Antes había, pero de enero [de 2004] para acá se ha agudizado”, dijo una fuente.

El 23 de octubre de 2003, a Yorman Rodríguez, esposa de Ruddy Robles Rivero, secretario general del sindicato agrario SINDAGRICULTORES, le dieron el alto en un retén de la policía ubicado en la vía entre Tolú Viejo y Colosó (sitio conocido como La Siria), en el departamento de Sucre. Los agentes la agredieron sexualmente y luego la sometieron a otros malos tratos físicos y psicológicos para presionarla a “colaborar con la fuerza pública”. Los agentes al mando confiscaron el teléfono celular que portaba, facilitado a su esposo por el Programa de Protección a Líderes Sociales del Ministerio del Interior.

Resistirse o reaccionar ante el acoso sexual o los tocamientos en retenes puede tener como consecuencia castigos e incluso la “desaparición”. “Alejandra” tenía 21 años cuando “desapareció” el 18 de agosto de 2001 entre Concordia y Urrao, en Antioquia, zona en la que operan las AUC. Viajaba en un minibús de Medellín a Urrao que fue detenido en un retén de las AUC. “Según el conductor, [...] uno de ellos que hacía la requisa la irrespetó (le tocó un seno) y ella se hizo respetar. [...] El que hizo la requisa llamó al ‘teniente René’ de las AUC por radio, quien ordenó que no la dejaran subir al bus. El conductor abogó por ella. Le dijeron que la embarcarían en el siguiente bus, pero que le iban a dar un escarmiento por grosera”. “Alejandra” no ha aparecido. Su padre que no ha dejado de buscarla, ha sido detenido dos veces por el Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia (SIJIN), y hoy se encuentra en la cárcel de Bellavista por su presunta relación con la guerrilla.

Algunas veces, cuando detienen a personas sospechosas de colaborar con la guerrilla, las fuerzas de seguridad tratan de presionarlas para que incriminen falsamente a sus vecinos, a menudo recurriendo a la violencia. El 10 de noviembre de 2002, Ana Alejandra Castillo del Rincón fue presuntamente torturada por la policía de Arauquita (departamento de Arauca). Ana estaba sentada en un parque con un hombre y una mujer cuando llegó la policía y se la llevó a la comisaría. Allí se le dijo que necesitaban que cooperara acusando a un joven detenido de ser el autor de un homicidio. Ana dijo que no conocía al detenido y que ni siquiera sabía que hubiera habido un muerto; entonces el teniente la amenazó con ponerle “dos granadas y la mando 15 años de cárcel” si no decía lo que él quería. Ella se negó a mentir y los policías le tomaron fotos y decidieron mantenerla esposada de pie para seguir presionándola. Tras varias horas, el efectivo que la custodiaba le dijo “Mire; es mejor que me colabore porque si el teniente viene le va a hacer cosas peores de las que yo le pienso hacer”, y acto seguido le arrimó a los senos un cable conectado a la electricidad e intentó manosearla. Al no lograr obtener su declaración tuvieron que dejarla en libertad. Fue amenazada de que no se libraría de los paramilitares.

5. Un nuevo castigo: El rechazo de la familia y del Estado

CALLAR PARA SOBREVIVIR: EL ESTIGMA DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Las sobrevivientes son rechazadas, “mire mire la violaron”, por eso una niña tuvo que salir. Las que son violadas durante una masacre [pero sobreviven] igual son estigmatizadas.⁷⁸

Aquí muchas mujeres son violadas pero eso no sale a flote. No quieren quedar marcadas por el resto de sus vidas.⁷⁹

En Colombia, el estigma de la violencia sexual impide a muchas mujeres denunciar los abusos. Se condena al ostracismo a las supervivientes simplemente por el tipo de violencia ejercida en su contra. Sobrevivir a la violencia sexual se considera vergonzoso o “deshonroso”. Esto concierne a la violencia sexual en un crimen particularmente perverso. Cuando una mujer sobrevive a una violación a veces se la acusa de no

⁷⁸ Testimonio de una integrante de una organización de mujeres en Cartagena recogido por AI el 21 de noviembre de 2003.

⁷⁹ Testimonio de una integrante de una organización juvenil en Medellín, recogido por AI el 16 de noviembre de 2003.

haberse resistido lo suficiente o incluso de haberla propiciado. Mujeres y niñas en diversos testimonios a los que ha accedido Amnistía Internacional expresaron sentimientos de culpa por haber sobrevivido.

En un conflicto armado, las mujeres deben enfrentarse a formas añadidas de estigmatización. Haber sobrevivido alienta la idea de que la persona ha debido ofrecer algo a cambio de permanecer con vida, o ha estado dispuesta a ser víctima. Amnistía Internacional también ha oído testimonios que parecen demostrar que la forma de actuar de los grupos armados influye sobre las comunidades. Así, cuando la violencia sexual se ha producido en zonas en las que esos grupos imponen normas y castigos, lejos de reconocerla como un abuso de índole sexual y condenarla, la comunidad encuentra que los hechos son simplemente el resultado merecido por transgredir las normas.

En algunos casos de violencia sexual contra miembros de una comunidad en el contexto del ataque de un grupo armado, la propia comunidad ha decidido no sacar a luz los hechos por temor a “arrojar vergüenza” sobre ella.

Las supervivientes también guardan silencio por temor a que su familia las rechace, en ocasiones con violencia. Algunas supervivientes de abusos sexuales sienten que no han estado a la altura de las expectativas familiares, mientras que sobre otras se cierne la posibilidad de ser abandonadas o agredidas por sus parejas.

Las que sobreviven a los abusos sexuales suelen recibir amenazas de muerte de los grupos armados, dirigidas contra ellas o sus familias. Una característica frecuente en los testimonios recogidos por Amnistía Internacional es que la víctima vive aterrorizada por estas amenazas, en un estado de temor y angustia constantes, especialmente dadas las grandes probabilidades de que la amenaza se haga realidad.

LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL: LA ATENCIÓN DEL ESTADO A LAS SUPERVIVIENTES

El impacto de la violencia sexual puede ser devastador para la vida de las personas que sobreviven, especialmente cuando no cuentan con suficiente apoyo emocional o social de las personas más cercanas a ellas o cuando no reciben la asistencia apropiada para recuperarse de las lesiones físicas y mentales que resultan de dichos abusos. La violación, además de la lesión física y la angustia inmediatas, conlleva para las mujeres el riesgo de un embarazo o el contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/sida.

La violencia sexual también puede aumentar el riesgo de desarrollar otros problemas de salud a largo plazo, como dolor crónico, discapacidad física, abuso de drogas y alcohol y depresión. Las secuelas traumáticas suelen acompañar a las víctimas durante largos periodos –o durante toda su vida– si no reciben asistencia especializada. En materia de salud reproductiva, las mujeres que han sufrido abusos sexuales corren un riesgo mayor de embarazos involuntarios, problemas ginecológicos y graves problemas en el ejercicio de su sexualidad. El menoscabo de la confianza en sí mismas puede tener un efecto devastador para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

La experiencia a la hora de responder a las necesidades de las víctimas de violencia sexual en todo el mundo indica como imprescindibles los siguientes servicios gratuitos: asistencia médica inmediata para la atención de las heridas y lesiones, seguimiento médico para la atención de las consecuencias clínicas del acto violento, provisión inmediata de anticoncepción de emergencia y tratamiento profiláctico para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual; atención psicológica inmediata e intervención de crisis para la víctima y su familia; apoyo psicológico especializado para abordar el trauma; asistencia médico-legal; asistencia social; y medidas de protección para poner a la víctima a salvo de los agresores.

En Colombia, sin embargo, la prestación gratuita de estos servicios por parte del Estado es prácticamente inexistente. En ciertas zonas, algunas mujeres supervivientes de violación que han podido acceder a atención médica y a procedimientos inmediatos como la anticoncepción de emergencia lo han logrado a través de las redes sociales y de auxilio sostenidas por organizaciones de mujeres u otras organizaciones privadas. Los esfuerzos de sensibilización y capacitación impulsados por estas organizaciones y por organismos intergubernamentales, como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), también han permitido que ciertos proveedores de salud en atención primaria respondan a algunas necesidades inmediatas. En cualquier caso, la posibilidad de acceso a ciertos servicios está seriamente limitada por razones económicas. Las víctimas de estos abusos deben hacer frente a diversos gastos. Ni las pruebas de VIH, ni las de embarazo, ni la anticoncepción de emergencia son gratuitas. El tratamiento profiláctico para evitar las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH, es prácticamente desconocido. Algunas autoridades del ámbito médico legal entrevistadas por Amnistía Internacional expresaron sus reservas respecto a la prestación de estos servicios por los costes que ello supondría.

Por lo que se refiere a la respuesta gubernamental, el único ejemplo de coordinación interinstitucional sostenida ha sido el resultado de un proyecto –el denominado *Atención integral a víctimas de violencia sexual*– creado con el apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas, que ha propiciado el desarrollo de ciertos servicios limitados en determinadas zonas del país. Aunque Amnistía Internacional reconoce tales iniciativas, considera que su alcance territorial es aún muy limitado y no están orientadas para responder a las condiciones específicas en que se encuentran las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto. Incluso en las zonas en que se han llevado a cabo estas iniciativas y donde hay servicios y procedimientos de urgencia para las víctimas de violencia sexual, la población más expuesta a sufrir tales abusos raras veces sabe de su existencia.

Las mujeres que viven lejos de los centros de salud o en zonas de conflicto han de vencer enormes obstáculos para conseguir acceder incluso a servicios elementales. La política de salud, y en particular la falta de compromiso con los derechos de la población desplazada, ha dejado libradas a sus propias fuerzas a las supervivientes de violencia sexual.

DENEGACIÓN DE JUSTICIA: INACCIÓN, COMPLICIDAD E IMPUNIDAD

El hecho de que generalmente la tortura preceda a la ejecución extrajudicial, tiene un efecto distorsionador sobre las estadísticas referidas a aquel crimen. Al acopiar información acerca de los casos de homicidio colectivo o selectivo, los nombres de las víctimas suelen incorporarse al renglón de las violaciones contra el derecho a la vida sin mencionar que con respecto a esos muertos también hubo violaciones del derecho a la integridad personal. En otros casos, los médicos que realizan la necropsia omiten establecer la existencia de indicios de tortura en los cadáveres.⁸⁰

La víctima rara vez denuncia la violencia sexual. En los casos en que las supervivientes reúnen la fuerza necesaria para hacerlo, las autoridades tratan de disuadirlas: En el barrio de Acacio, municipio de Jamundí (departamento de Valle del Cauca), “Marta”, entonces de 15 años de edad, tuvo un altercado con una persona conocida como paramilitar. Los paramilitares la golpearon. Después comenzaron a perseguirla. Hacia finales de febrero de 2003 la sacaron de su casa, la subieron a un automóvil y la violaron. Unas personas la encontraron y la llevaron al hospital con hemorragias. La Fiscalía se negó a recibir la denuncia porque dijeron que los paramilitares eran muy peligrosos y que matarían a su madre y a sus hermanos. “Marta” quedó embarazada como resultado de dicha violación. La denuncia fue radicada en Bogotá. Fue presentada ante la Oficina de Derechos Humanos de la Fiscalía el 23 de marzo de 2003.

Mi niña tiene nueve años. Los hechos ocurrieron hace dos años. Estaba en casa con ella y en el programa de TV se hablaba de violación. Mi niña agachó la cabeza “Caliche me manosea, me toca la vagina”. Me llené de ira y me enfrenté a Caliche. Le dije que lo demandaría. Fui a la Fiscalía pero ahí no me aceptaron la denuncia porque dijeron que si no era violación no se podía. [...] Caliche desapareció pero el 31 de octubre la niña lo vio en Manrique. Él es de las AUC en el Combo del Hoyo, tiene 19 años. Él comentó que si le hacía algo nos mataría. Respecto a la denuncia, todo quedó ahí.⁸¹

Incluso cuando las víctimas persisten, es poco probable que el caso se investigue de forma completa e imparcial. Las probabilidades de que se condene a los culpables son prácticamente nulas, especialmente si el presunto autor es miembro de las fuerzas de seguridad, los paramilitares o la guerrilla. Cada uno de los pasos del proceso parece concebido para bloquear los intentos de las supervivientes de que se sepa la verdad y se haga justicia. En Colombia, las posibilidades de que las víctimas de abusos sexuales

⁸⁰ Informe presentado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante la Comisión de Derechos Humanos en su 57 período de sesiones. E/CN.4/2001/15, 8 de febrero de 2001.

⁸¹ Testimonio de una mujer de Medellín recogido por AI el 15 de noviembre de 2003.

EL CASO DE RINA BOLAÑO

Rina Bolaño, bacterióloga que trabajaba con poblaciones indígenas, fue secuestrada el 12 de agosto de 2003 por el Frente 19 de las FARC en Sierra Nevada de Santa Marta, en el norte del país. Tras quedar en libertad, denunció públicamente y ante las autoridades que el mando de las FARC, **Beltrán**, la había violado durante su cautiverio de quince días. Considerada por los medios de comunicación la primera denuncia de agresión sexual a manos de grupos armados realizada por una superviviente, su caso tuvo gran repercusión pública, y contó con el apoyo de una reconocida organización de mujeres (**Red Nacional de Mujeres**), así como de la Defensoría del Pueblo. Días después de presentar la denuncia, su caso dio un insólito giro. El 12 de septiembre, la denunciante fue detenida por orden de la Fiscalía 23 de Valledupar, acusada de rebelión:

Llegaron dos carros con armados hasta los dientes. Dijeron: “Venimos a protegerte de parte de la vicepresidencia. Éste no es un barrio seguro. Recoge tu ropita”. Yo inocentemente caí. Cuando llegué al DAS [Departamento Administrativo de Seguridad] me tomaron la huellas. De manera cínica el agente me dijo: “¿Usted qué hizo? Ahora no la podemos proteger, tenemos que detenerla por rebelión”. Como una delincuente, con fotos. El Director Nacional del DAS hizo declaraciones públicas señalando que había sido capturada y que era del ELN. Yo contaba con el apoyo de las mujeres que me decían “te vamos a sacar”. Pero eso duró 46 días. El mando Beltrán se reinsertó, por eso quedó protegido por el Estado. Hizo declaraciones en la televisión. La autoridad policial dijo que había sido un romance y que yo era una guerrillera. La palabra del reinsertado valía más que la mía.⁸²

Rina Bolaño quedó en libertad tras 46 días de reclusión, y en agosto de 2004 fue exonerada de toda acusación de relación con la guerrilla. Mientras que el proceso en su contra por rebelión permaneció abierto no hubo avances en la investigación ni la acción judicial del delito de violación que denunció.

tengan acceso a los tribunales y consigan que se haga justicia, estén o no los delitos relacionados con el conflicto armado, son muy escasas. Amnistía Internacional ha recibido numerosos testimonios y datos que demuestran la ardua y generalmente infructuosa tarea en que se embarcan las supervivientes y en general quienes denuncian este tipo de delitos. Aunque las leyes colombianas se han reformado en los últimos años respecto

⁸² Entrevista de AI a Rina Bolaño, en marzo de 2004. Un “guerrillero reinsertado” es aquel que ha dejado un grupo guerrillero y se ha incorporado al programa del gobierno para combatientes ilegales que deciden dejar las armas.

al tratamiento de los delitos sexuales, en la práctica no ha habido casi ningún cambio sustancial.

Aunque una mujer puede interponer una demanda por delitos de violencia sexual, en la práctica se espera que presente una denuncia, la ratifique y luego acuda a las citaciones de las autoridades para facilitar más información, pues de no hacerlo así se arriesga a que la investigación se cierre. Una mujer de la Comuna 13 de Medellín denunció ante la Inspección de la Policía de Los Laureles haber sido víctima de violación cuando estaba retenida en su propia casa por integrantes de un grupo paramilitar. De acuerdo a la información recogida por Amnistía Internacional, la policía no informó del caso a la Fiscalía, a pesar de que debía hacerlo.

Amnistía Internacional ha podido conocer testimonios de defensores de los derechos humanos que se han sentido completamente impotentes para ayudar a las víctimas de violencia sexual, sometidas con frecuencia a interrogatorios abusivos y humillantes. “Hay mujeres que desde ahí me han llamado a mi móvil para decirme que ya no resistían. Me decían, ‘dame fuerzas, dame fuerzas’. Ese momento era cuando más me necesitaban y no poder hacer nada. Sólo sostenerlas [...] sabiendo que las estaban destrozando”⁸³. La idea de desistir en las denunciantes se ve reforzada notablemente por la ausencia de normas procesales que protejan los derechos de las víctimas. Al aislarlas y entrevistarlas sin apoyo legal ni emocional, las autoridades están, de hecho, criminalizando a las supervivientes.

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer instó al fiscal general a que nombre un asesor jurídico de alto nivel en lo que respecta a la violencia sexual y de género. Sin embargo, esto no ha sucedido. Pese a que por la Ley 599 de 2000 el Código Penal (a través de los artículos 138 a 141) sanciona la violencia sexual contra personas protegidas por el derecho internacional humanitario, de acuerdo con la información recogida por Amnistía Internacional, al menos hasta finales de 2003 no se habían llevado adelante investigaciones a cargo de la Fiscalía conforme a tales disposiciones.

En enero de 2003, en un esfuerzo por allanar el terreno para las “negociaciones de paz” con los paramilitares de las AUC, el gobierno publicó el Decreto 128, que permite conceder indultos a miembros de grupos armados ilegales que se desmovilicen y que no estén implicados en investigaciones penales por violaciones de derechos humanos o abusos, ni estén encarcelados por tales delitos. Sin embargo, son muy pocos los paramilitares y guerrilleros responsables de abusos contra los derechos humanos, incluida la violencia sexual, que han sido identificados, y por consiguiente que están siendo investigados. El decreto amnistiará, por tanto, a autores de abusos y violaciones, incluidos los responsables de delitos sexuales.

Para facilitar aún más las negociaciones con las AUC, el gobierno ha presentado en el Congreso el proyecto de Ley de Justicia y Reparación, que va más allá del Decreto 128, pues establece la libertad condicional para los combatientes encarcelados de grupos armados ilegales que renuncien a su pertenencia a dichos grupos, o los vinculados

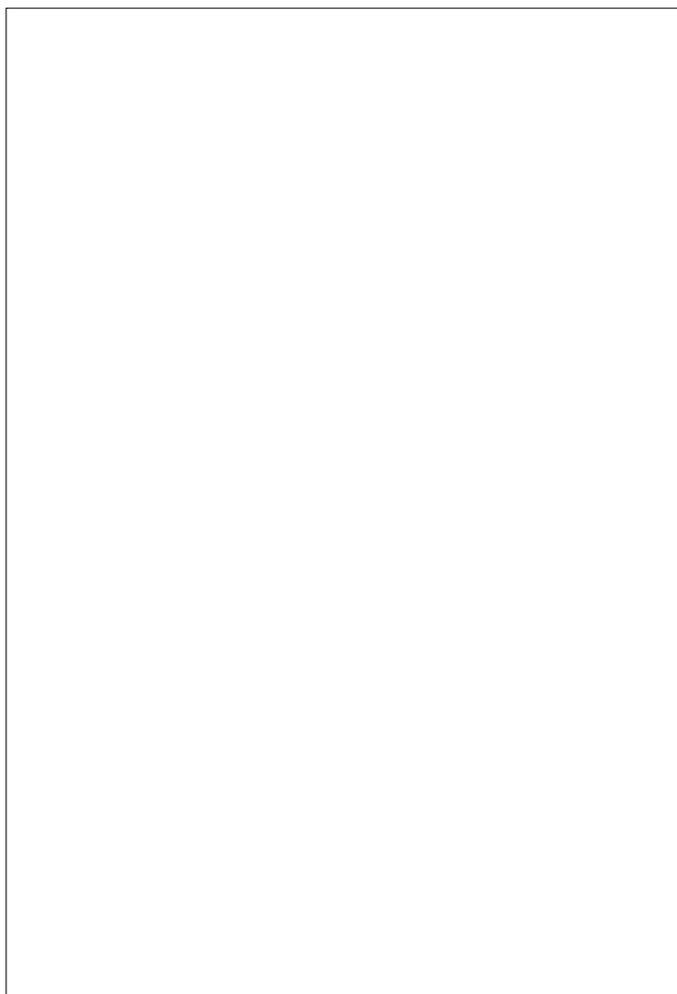
⁸³ Testimonio de la abogada defensora de una organización de mujeres en Medellín recogido por Amnistía Internacional en marzo de 2004.

a grupos armados implicados en un proceso de paz con el Estado que se entreguen a las autoridades, aunque hayan sido declarados culpables de graves violaciones o abusos contra los derechos humanos, incluidos delitos sexuales. De aprobarse, la Ley extendería estos beneficios a los miembros de grupos armados que admitan la comisión de delitos y realicen “reparaciones”, como indemnizar económicamente a sus víctimas. Los principales beneficiarios de esta ley serían los grupos paramilitares que están negociando con el gobierno. Si el proyecto de Ley de Justicia y Reparación se aprueba, los responsables de violaciones de derechos humanos, incluidos crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, no serán adecuadamente investigados ni responderán ante la justicia por sus presuntos crímenes.

6. Conclusiones y recomendaciones

TODOS los bandos del conflicto armado colombiano explotan estereotipos de género y cometen delitos sexuales. Aunque es imposible afirmar categóricamente que estos actos forman parte de sus estrategias de guerra, se trata de delitos claramente generalizados y por consiguiente constituyen crímenes de guerra. Dicha violencia, dirigida con frecuencia contra mujeres y niñas, adopta muchas formas, incluida la persecución y los abusos graves contra las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género. El conflicto se caracteriza también por la aplicación de estrategias orientadas a inspirar terror, demostrar supremacía y minar lazos sociales. Tales crímenes permanecen silenciados e impunes pese al inmenso número de casos y a la gravedad que revisten.

El Estado colombiano tiene la responsabilidad de prevenir y castigar el abuso sexual de las mujeres. A pesar de las expresas preocupaciones y recomendaciones de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos, como las formuladas por la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, el Comité que vigila la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hay pocas señales de que las autoridades colombianas hayan tomado suficientes medidas para poner fin a tales abusos, poner a sus autores en manos de la justicia o atacar sus causas. En la medida en que la discriminación por motivos de género no se com-



Una de las integrantes del movimiento feminista-pacifista Ruta Pacífica de las Mujeres. © Paul Smith/Panos Pictures

bata y que no se hagan cumplir las normas internacionales sobre violencia contra las mujeres, seguirán incólumes las bases para que la violencia sexual y de género cobren formas extremas bajo el conflicto y continúen difundándose en todos los ámbitos de la sociedad. Los grupos armados ilegales también tienen la responsabilidad de garantizar que sus miembros cumplen el derecho internacional humanitario y de impedirles que cometan actos de violencia sexual contra civiles y combatientes.

Amnistía Internacional considera que el Estado colombiano no respeta ni protege los derechos de las personas frente a la violencia sexual y de género, incumple su obligación de garantizar el derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia y discriminación y no considera como derechos humanos los derechos sexuales, incluida la obligación de proteger la salud sexual y reproductiva y el derecho a no ser objeto de persecución por motivos de orientación sexual o identidad de género. Las mujeres que

pertenecen a grupos marginales, como las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes, las integrantes de organizaciones de mujeres, las activistas, las sindicalistas y las defensoras de los derechos humanos, siguen corriendo un especial peligro. Es más, las políticas y medidas del gobierno, concretamente las aplicadas en virtud de su estrategia de “seguridad democrática”, han mermado aún más la poca protección de que gozaban estas mujeres en Colombia.

El deber del Estado colombiano de respetar los derechos de las personas a no ser objeto de violencia sexual y de género, y de observar el derecho internacional humanitario

Las fuerzas de seguridad del Estado y sus aliados paramilitares son señalados con frecuencia como responsables de abusos de índole sexual: violación y mutilaciones de índole sexual en ataques masivos a comunidades civiles, particularmente en zonas de conflicto; homicidios selectivos de civiles e integrantes de grupos guerrilleros fuera de combate; violación y abusos sexuales durante detenciones y registros; agresiones sexuales contra mujeres y niñas; abusos sexuales en retenes y registros; prácticas abusivas por parte de grupos paramilitares para obligar a mujeres y niñas a incorporarse o convertirse en esclavas sexuales y prostituirse; imposición por parte de esos grupos de normas sobre las esferas más íntimas y de castigos corporales para hacerlas cumplir, a menudo aplicados con la participación y aquiescencia de las autoridades; así como diversas prácticas de “limpieza social” –como la persecución, la “desaparición” forzada y el homicidio– dirigidas contra civiles por su orientación sexual o identidad de género, y contra personas portadoras de VIH y trabajadoras sexuales, entre otros.

El deber de los grupos guerrilleros de observar el derecho internacional humanitario y de respetar los derechos de las personas a no ser objeto de violencia sexual y violencia de género

Aunque los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos han instado constantemente a los grupos guerrilleros a respetar el derecho internacional humanitario y abandonar las prácticas que lo vulneran, estos grupos han seguido cometiendo graves abusos contra los civiles y contra sus propios combatientes, como violar y abusar sexualmente de mujeres y niñas reclutadas o secuestradas por ellos, convertirlas en esclavas sexuales u obligarlas a prostituirse, a utilizar métodos anticonceptivos y a abortar. Las mujeres y las niñas han sido perseguidas y sometidas a agresiones como la violación y el abuso sexual por confraternizar con miembros de las fuerzas de seguridad o paramilitares. Las FARC también han perseguido y matado por la orientación sexual o la identidad de género, han obligado a someterse a las pruebas de VIH y han perseguido y matado a seropositivos y a trabajadoras sexuales, entre otros.

El deber del Estado colombiano de proteger los derechos de las personas frente a la violencia sexual y de género

Prevenir, castigar y erradicar la violencia sexual y de género, sean sus autores agentes estatales o no estatales, es un deber del Estado colombiano. El código penal colombiano dispone de provisiones específicas que prohíben la discriminación y determinados delitos, como, en el contexto del conflicto armado, contra personas protegidas por el derecho internacional humanitario.

El deber de prevenir: El Estado no ha combatido el paramilitarismo ni ha tomado medidas dirigidas a erradicar la aceptación de la violencia sexual y la violencia de género en el interior de las fuerzas de seguridad. Lejos de ello, Amnistía Internacional cree que el hecho de que los casos de violencia sexual cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad se sigan investigando dentro del sistema de justicia militar puede facilitar el encubrimiento de casos de abuso sexual. El Estado tiene también el deber de hacer responder a la guerrilla de la violencia sexual y de género perpetrada por sus combatientes. La actual política de “seguridad democrática” del gobierno ha aumentado el peligro de que se produzcan casos de violencia sexual y que queden impunes. Las autoridades no han aplicado políticas globales para combatir la discriminación, que es la base de la violencia sexual y de género, ni han tomado medidas para combatir los estereotipos de género discriminatorios. Mediante sus políticas y acciones, el gobierno colombiano envía un mensaje ambiguo respecto a la tolerabilidad de la violencia sexual. Los derechos humanos de las mujeres no son parte de su agenda ni a nivel interno ni en sus relaciones internacionales.

El deber de brindar ayuda a las supervivientes de violencia sexual: El Estado ha hecho muy pocos esfuerzos por poner servicios básicos y procedimientos de urgencia al alcance de quienes sobreviven a la violencia sexual y la violencia de género. La posibilidad de acceder a estos servicios sólo existe a través de organizaciones no gubernamentales y privadas. Los servicios que el Estado sí presta, como la anticoncepción de emergencia, no son gratuitos. El tratamiento profiláctico por posible contagio de VIH u otras enfermedades de transmisión sexual es prácticamente inexistente. En el caso de mujeres y niñas desplazadas, así como de aquellas que habitan en escenarios de conflicto, la ayuda es todavía más escasa. El aborto, incluso en caso de violación, es delito bajo la legislación colombiana y puede acarrear penas de prisión. Por tanto, las mujeres y niñas deben llevar a término un embarazo no deseado o intentar interrumpirlo de forma ilegal, por lo general en condiciones poco seguras y tal vez con consecuencias fatales.

No existen servicios especializados estatales adecuados para ayudar a la rehabilitación y la integración social de las supervivientes de abusos sexuales perpetrados en el marco del conflicto armado. Aunque algunas instancias gubernamentales vienen impulsando ciertas iniciativas en torno a la violencia sexual y la violencia de género, tales esfuerzos no forman parte de una política integral del Estado, ni se encuentran orientados a dar respuesta a las necesidades de las víctimas de abusos de índole sexual en el marco del conflicto armado. Amnistía Internacional ve con satisfacción algunas iniciativas oficiales, como las experiencias del proyecto sobre Modelos de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual y Centros Integrales de Atención a Víctimas de Violencia Sexual que se han iniciado en algunas jurisdicciones, y considera muy alentadores los esfuerzos específicos de ciertas instancias oficiales, como

el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sin embargo, estas iniciativas no parecen ser prioritarias para el gobierno, que tampoco incentiva la labor interinstitucional, concretamente sobre sectores de mujeres consideradas de especial riesgo a consecuencia del conflicto armado (afrodescendientes, indígenas y desplazadas). Aunque Amnistía Internacional aprecia la labor llevada a cabo por instancias como el ICBF para reintegrar a niñas desmovilizadas de grupos armados ilegales de una forma efectiva, la organización cree que no cuentan con los medios suficientes para llevar adelante su tarea. Un aspecto crítico que se ha descuidado ha sido la salud sexual y reproductiva.

El deber de garantizar la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de la violencia sexual

Las autoridades no han cumplido con su deber de ejercer la diligencia debida a la hora de perseguir e investigar estos delitos, que, cuando concurren con otros como el asesinato, ni siquiera se registran independientemente. Además, han seguido justificando su inacción alegando la falta de denuncias de las supervivientes, aunque precisamente el hecho de que no hayan tomado las medidas adecuadas para ayudarlas a denunciar ha influido decisivamente en la determinación de muchas víctimas de no seguir adelante con las denuncias. A pesar de las amenazas contra víctimas y denunciantes no se ha tomado ninguna medida eficaz para protegerlas. La indefensión en que se encuentran las denunciantes durante las actuaciones penales y la falta de medidas procedimentales que tengan en cuenta la situación de las supervivientes son factores que hacen que muchas mujeres retiren sus denuncias. Mientras las autoridades responsables de perseguir el delito no cumplan con su obligación de investigar, será fácil para los responsables evadirse de la acción de la justicia. En los pocos procesos que se han abierto, las actuaciones han sido extremadamente largas y sin garantías. Los miembros de las fuerzas de seguridad acusados de violación siguen siendo juzgados bajo la jurisdicción militar. Son raros los casos de víctimas de abusos sexuales que reciben una indemnización. Esto sólo se ha logrado por la vía contencioso-administrativa, aplicable en casos en los que están implicados miembros de las fuerzas de seguridad y cuyos procedimientos pueden durar 10 años o más. El gobierno ha introducido amnistías de hecho para delitos atroces, entre ellos delitos con violencia sexual o de género. En aras de la política de fomentar la desmovilización de grupos armados, los combatientes que se reintegran en la sociedad no son procesados por los abusos que puedan haber cometido y se les garantiza que no pagarán por ellos.

Amnistía Internacional recomienda al gobierno colombiano:

– Aplicar la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre *Mujer, Paz y Seguridad*. El gobierno colombiano debe asumir dicha resolución como guía y asegurar el derecho de las mujeres a participar en todos los niveles de decisión en relación al conflicto.

– Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

– Aplicar las recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas: la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos, el comité que vigila la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

– Cumplir con la obligación de investigar los abusos de violencia sexual y de género de manera exhaustiva e imparcial, y de procesar a los autores. Garantizar que todos los miembros de las fuerzas de seguridad implicados por investigaciones judiciales o disciplinarias en casos de violaciones de derechos humanos, solos o en connivencia con paramilitares, son suspendidos del servicio hasta que se determine su responsabilidad o su inocencia. Excluir el delito de violación de la jurisdicción del sistema de justicia militar.

– Dar marcha atrás a las propuestas que amenazan con arrastrar aún más en el conflicto a la población civil, incluidas las mujeres.

– Revocar las medidas que amenazan con exacerbar el problema de la impunidad en Colombia, como las que otorgan facultades de policía judicial al ejército y amnistías de hecho a los miembros de grupos armados ilegales implicados en graves violaciones de derechos humanos.

– Garantizar que los defensores de los derechos humanos pueden llevar a cabo su legítima labor sin temor a sufrir represalias o castigos. Para ello, deberán adoptar, dar a conocer y aplicar una política global sobre el derecho a defender los derechos humanos.

– Garantizar que el trato que reciben las personas sujetas a cualquier forma de aprehensión, detención o encarcelamiento se ajusta a las normas internacionales.

– Mantener estadísticas fiables y actualizadas sobre la incidencia de las denuncias de violencia sexual, estén o no relacionadas con el conflicto armado. Garantizar que en el registro de datos se reflejan los abusos dirigidos hacia grupos concretos, y que se elimina cualquier categoría que pueda distorsionar las estadísticas, como la de “crimen pasional”.

– Reconocer que la violencia sexual y de género es parte de la grave crisis de derechos humanos que atraviesa Colombia, y expresar públicamente su enérgica condena de tales abusos.

– Aplicar una política global que asegure una respuesta institucional coordinada y adecuadamente financiada para la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia sexual y de género. Tal respuesta debe garantizar el acceso de las supervivientes a los

servicios y recursos que necesitan y a la rehabilitación, e incluir medidas especiales para proteger a mujeres y niñas de comunidades que corren especial peligro como consecuencia del conflicto armado, como las mujeres desplazadas, afrodescendientes e indígenas, así como las lesbianas y las afectadas por el VIH/sida.

Amnistía Internacional pide al gobierno colombiano que garantice la atención y la rehabilitación de las supervivientes de la violencia sexual, y le recomienda:

– Garantizar un acceso libre y oportuno a asesoría, información, pruebas y tratamiento para enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, así como a anticonceptivos de urgencia. Cuando los médicos así lo recomienden, deberán poder acceder gratuitamente a fármacos profilácticos administrados en las 72 horas posteriores a la violación para evitar una posible infección por VIH.

– Garantizar el acceso a servicios fiables y apropiados de asistencia psicológica y de soporte social para su rehabilitación y reintegración.

– Proporcionar programas eficaces de formación al personal del sistema público de salud en relación a la atención de víctimas de violencia sexual.

– Poner en marcha programas educativos enfocados hacia los dirigentes públicos y comunitarios sobre la importancia de no estigmatizar a las víctimas de violencia sexual y de género; y emprender acciones para capacitar a las mujeres y niñas para buscar ayuda y apoyo adecuado.

– Asegurar que las organizaciones que trabajan sobre la violencia de género y sexual participan en la formulación de programas, servicios e instrumentos de políticas y gestión, así como en la supervisión y evaluación de las medidas del gobierno para atender las necesidades de las supervivientes.

Amnistía Internacional pide al gobierno colombiano que garantice que el sistema de justicia atiende las necesidades de las supervivientes del abuso sexual y la violencia de género, y le recomienda:

– Tomar medidas para garantizar que los casos de violencia sexual se registran y que se reúnen y conservan evidencias. Garantizar que las supervivientes de la violencia sexual pueden acceder oportunamente a peritos forenses y que las pruebas periciales se llevan a cabo adecuadamente. Capacitar a los peritos para que detecten y proporcionen información sobre la existencia de abusos sexuales.

– Establecer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar a los perpetradores, como por ejemplo adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, supervivientes y testigos.

– Dictar disposiciones especiales para garantizar los derechos de denunciantes y supervivientes, como el derecho a contar con asistencia letrada o con el apoyo de una persona de su elección durante todas las diligencias en que sea necesaria la asistencia de la víctima. Prohibir interrogatorios humillantes o discriminatorios, en particular sobre la vida íntima de la víctima. Evitar toda forma de victimización secundaria, como la exigencia de que la víctima concurra a sucesivos interrogatorios y ampliaciones de su declaración. Garantizar que en los servicios médico-legales las víctimas de violencia sexual reciben un trato sensible y de calidad.

– Cumplir con la recomendación formulada por la relatora especial sobre la violencia contra la mujer relativa al nombramiento por parte del fiscal general de un asesor jurídico de alto nivel en lo que respecta a la violencia sexual y de género. Asegurar que la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General recibe la formación y los medios necesarios para responder a la tarea de perseguir e investigar los delitos de carácter sexual cometidos en el marco del conflicto armado.

– Tomar medidas inmediatas para garantizar que los funcionarios responsables de perseguir el delito, administrar justicia y supervisar la actuación de los funcionarios públicos conocen y aplican adecuadamente las normas nacionales e internacionales para enjuiciar los delitos de índole sexual.

Amnistía Internacional pide al gobierno colombiano que mejore la atención prestada a mujeres y niñas desmovilizadas de los grupos armados ilegales, y le recomienda:

– Asegurar que los programas incorporan un enfoque de género (por ejemplo, proporcionando atención sexual y reproductiva y manteniendo información específicamente relacionada con el género) y que dan prioridad al derecho de las mujeres y las niñas a no ser objeto de discriminación y violencia.

Amnistía Internacional recomienda a las organizaciones guerrilleras:

– Ordenar a todos los combatientes que respeten el derecho internacional humanitario, que prohíbe a los bandos de un conflicto armado interno dirigir sus ataques contra la población civil.

– Dar instrucciones claras a todos los combatientes bajo su control para que no cometan violaciones ni otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas, sean civiles, sus propias combatientes o miembros de las fuerzas armadas y sus aliados paramilitares.

– Denunciar públicamente la violencia de género, sea cual sea la circunstancia en que ésta se produzca, dando advertencias o instrucciones claras a sus fuerzas de que la violencia contra las mujeres no se tolerará y que se exigirán responsabilidades y que

aquellos que sean responsables de cualquier forma de violencia contra las mujeres serán llevados ante la justicia.

– Comprometerse públicamente a no reclutar menores de 18 años; poner fin a la violación y otras formas de violencia sexual, así como a las prácticas de aborto forzado y de contracepción forzada en sus propias combatientes.

Amnistía Internacional recomienda a la comunidad internacional:

– Instar al gobierno colombiano a poner en práctica las recomendaciones anteriores y supervisar estrechamente sus esfuerzos para dar cumplimiento a estas recomendaciones y a las efectuadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos intergubernamentales.

– Pedir a los grupos guerrilleros que se comprometan públicamente a respetar las normas internacionales de derechos humanos y a evitar que sus miembros cometan abusos, incluidos los de índole sexual, que vulneran el derecho internacional humanitario.

– En sus relaciones con el gobierno colombiano, expresar su preocupación por el hecho de que éste no haya evitado, perseguido y castigado la violencia sexual contra mujeres y niñas. Especialmente en peligro se encuentran las mujeres y niñas que viven en zonas de conflicto, las desplazadas, las pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes, las lesbianas y las que padecen VIH/sida.

– Brindar apoyo a las organizaciones de mujeres, organizaciones de LGTB, activistas y personas defensoras de los derechos humanos para que lleven adelante sus actividades sin temor.

– Dejar de proporcionar ayuda militar y transferencias de seguridad a las fuerzas de seguridad colombianas hasta que pueda demostrarse más allá de cualquier duda que esta ayuda no contribuye a violaciones de derechos humanos, incluida la violencia sexual contra mujeres y niñas.

Apéndice 1: Protección internacional

BAJO el sistema universal de protección de derechos humanos ha quedado sólidamente afirmado que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos que les impide gozar de derechos y libertades fundamentales⁸⁴ y una forma de discriminación⁸⁵ que todos los Estados están obligados a erradicar. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, expresó, en su artículo 2 que: “[s]e entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) [...]; b) [...] la pros-

84 Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995, párr. 112.

85 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: “La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”. Doc. ONU A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994. Véase también la Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 periodo de sesiones, 1992. Doc. ONU A/47/38, 29 de enero de 1992, párr. 7.

titución forzada; y c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”.⁸⁶

A través de la Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 periodo de sesiones, 1992,⁸⁷ quedó confirmada la inclusión de la violencia contra la mujer dentro de la definición de discriminación contra la mujer contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.⁸⁸ La Recomendación general 19 del Comité afirma que “[l]as guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas”.⁸⁹ El Estado colombiano firmó y ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Igualmente ha firmado el Protocolo Facultativo a la Convención; sin embargo, este instrumento aún permanece sin ser ratificado.

En el sistema interamericano de protección de derechos humanos, destaca como instrumento especializado la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también denominada Convención de Belem do Pará,⁹⁰ instrumento firmado y ratificado por el Estado colombiano.

En lo que concierne al derecho internacional humanitario, aplicable en tiempos de conflicto armado, todas las partes que intervienen están obligadas a su observancia y responden por los actos que supongan contravención a las normas convencionales o consuetudinarias de esta rama del derecho.

Por su parte, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, el Estado es responsable por los actos de sus funcionarios y agentes, incluidos los grupos armados que actúan en asociación o con la tolerancia de éste, como es el caso de los grupos paramilitares. Cabe advertir que un Estado puede incurrir en responsabilidad internacional, independientemente de que el presunto responsable de un crimen de violencia contra la mujer esté vinculado o no al Estado (es decir, se trate de un agente particular o incluso un miembro de un grupo armado de oposición), en caso de que dicho Estado no hubiera contemplado o no haga efectivas medidas para prevenir, sancionar

86 Doc. ONU A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994.

87 Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.1, en 84, 1994.

88 “El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia”, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.1, en 84, párr. 6, 1994.

89 Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Doc. ONU: HRI/GEN/1/Rev.1, en 84, párr. 16, 1994.

90 Adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, o cuando sus funcionarios y agentes encargados de perseguir y sancionar tales crímenes no cumplen con la obligación de ejercer la debida diligencia.

LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE EJERCER LA DEBIDA DILIGENCIA

Además de la obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, el Estado tiene, en virtud del derecho internacional, el deber de proteger los derechos de éstas frente a los actos de violencia de género dondequiera que ocurran, sean sus autores agentes estatales o no. Sus obligaciones no se limitan a la tipificación penal de dichas conductas, sino que exigen que el Estado adopte una amplia gama de medidas para prevenir, sancionar y erradicar tal violencia.

El concepto de *debida diligencia* está incluido explícitamente en diversos instrumentos y documentos de protección de derechos humanos.⁹¹ De modo general, dicho concepto se refiere al grado de esfuerzo que debe realizar un Estado para cumplir con su deber de proteger a las personas frente a los abusos. En conexión con la prohibición de discriminación contra las mujeres, la obligación de ejercer la debida diligencia exige que el Estado, de manera inmediata y sin dilaciones, lleve adelante una política para combatir dicha violencia que se afirma sobre la desigualdad entre hombres y mujeres.

La relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer indicó que “el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona”.⁹²

La diligencia debida se plasma en adoptar medidas eficaces para prevenir los abusos, investigarlos cuando se producen, perseguir a los presuntos autores y hacer que comparezcan ante la justicia en procedimientos imparciales, así como en garantizar una reparación adecuada a la víctima. Además de velar por el acceso a la justicia de las mujeres que han experimentado cualquier forma de violencia, el Estado también debe garantizar que la ley responda de la mejor manera posible para satisfacer sus necesidades.

91 El antecedente jurisprudencial más sólido provino del sistema interamericano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia sobre el caso Velásquez Rodríguez, manifestó: “[...] Es obligación de los Estados partes ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción [...]. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben *prevenir, investigar y sancionar toda violación* de los derechos reconocidos por la Convención”. Párr. 166 (*énfasis añadido*).

92 Doc. ONU E/CN.4/1996/53, párr. 32.

CRÍMENES BAJO EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL

Diversos patrones de violencia contra mujeres y niñas pueden constituir genocidio,⁹³ crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, reconocidos como los más atroces bajo el derecho internacional penal.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) ha buscado asegurar que las mujeres víctimas de crímenes bajo el derecho internacional tengan acceso a la justicia. La CPI tiene jurisdicción sobre genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. No obstante, la CPI no puede investigar presuntos crímenes de guerra en Colombia, dado que el país invocó el artículo 124 del Estatuto de Roma, conforme a lo que durante un periodo de siete años este país no acepta la competencia de la Corte sobre esos crímenes. Aunque hombres y mujeres pueden ser víctimas de la mayoría de estos crímenes, ciertas modalidades afectan en particular o de manera abrumadora a mujeres y niñas.

El artículo 7.1.g incluye como crímenes de lesa humanidad la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable. Además, reconoce expresamente que el crimen de esclavitud incluye el tráfico de mujeres. Adicionalmente, el artículo 7.1.h establece que la persecución basada en el género contra cualquier grupo o colectividad con identidad propia, si es cometido en conexión con cualquier otro crimen dentro de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, es un crimen contra la humanidad.

CONFLICTO Y POSCONFLICTO: VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

La Resolución 1325 (2000), aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en su sesión 4213, celebrada el 31 de octubre de 2000, abordó las cuestiones de género en situaciones de conflicto y posconflicto y la participación de las mujeres. A través de dicha resolución se exhorta a todas las partes en un conflicto armado “a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Nacio-

⁹³ En la actualidad ha quedado sólidamente afirmado que la violencia contra las mujeres puede ser usada como medio para cometer genocidio. Aunque las mujeres no se encontraban entre los cuatro grupos expresamente protegidos por la Convención sobre la Prevención y Persecución del Crimen de Genocidio (Convención contra el Genocidio) de 1948, cierto tipo de ataques contra las mujeres de uno de los cuatro grupos protegidos (nacionales, étnicos, raciales y religiosos) con la intención de destruir el grupo, parcial o totalmente, puede constituir genocidio.

nes Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”.⁹⁴

En lo que concierne a la violencia en razón de género, expresamente insta a todas las partes en un conflicto armado a que “adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado”.⁹⁵ Igualmente, “subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, *destaca* la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía”.⁹⁶

La Resolución 1325 (2000) también pide “a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:

- a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos;
- b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz;
- c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial”.⁹⁷

94 Párrafo 9 de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad.

95 Párrafo 10 de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad.

96 Párrafo 11 de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad.

97 Párrafo 8 de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad.

Apéndice 2: Definiciones de violencia sexual

LA Declaración y Programa de Acción de Viena estableció que “[l]as violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz” (párr. 38).⁹⁸

La violación constituye violencia contra las mujeres que, a su vez, “viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Plataforma de acción de Beijing, párr. 112). Según la ex relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Radhika Coomaraswamy, la violación, como máximo exponente de acto violento y degradante de violencia sexual, constituye “[u]na invasión de las partes más privadas e íntimas del cuerpo de una mujer, así como una agresión a la esencia misma de su personalidad”.⁹⁹

En diversas conferencias internacionales, los gobiernos han condenado la violación como arma de guerra:

⁹⁸ [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument). Véase también Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, párr. 114, <http://www.onu.org/documentos/conferencias/1995/beijing/20r1.pdf>.

⁹⁹ Doc. ONU E/CN.4/1997/47, párr. 19.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos expresa su consternación ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente el genocidio, la “limpieza étnica” y la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, o que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas. Condena firmemente esas prácticas odiosas y reitera su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, Viena, Austria, Doc. ONU A/CONF.157/23, 1993, párr. 28.

Se insta a los países a que individualicen y condenen la práctica sistemática de la violación y otras formas de trato inhumano y degradante de la mujer como instrumento deliberado de guerra y de depuración étnica y a que tomen medidas a fin de asegurar que se preste plena ayuda a las víctimas de tales abusos para su rehabilitación física y mental.

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, Egipto, 1994, Doc. ONU A/CONF.171/13, párr. 4.10.

Se cometen graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres, en particular en épocas de conflicto armado, que incluyen el asesinato, la tortura, las violaciones sistemáticas, embarazos forzados y abortos forzados, en particular en lugares donde se aplican políticas de depuración étnica.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Conferencia de Pekín), Beijing, China, 1995, Doc. ONU A/CONF.177/20, párr. 11.

La esclavitud sexual y la agresión sexual, incluida la violación, constituyen violaciones de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que pueden tener graves consecuencias sobre esos derechos: embarazos prematuros y no deseados y los perjudiciales efectos sobre la salud de la interrupción del embarazo realizada en malas condiciones, traumas físicos y psicológicos, y enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/sida.

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos compuestos, fundamentados en los diversos derechos humanos codificados en el derecho internacional en materia de derechos humanos.¹⁰⁰

Sólidamente fundamentados en el desarrollo de los derechos a la salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o “Protocolo de San Salvador”), los derechos reproductivos se codificaron internacionalmente por primera vez en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desa-

100 Rebecca C. Cook, *International Human Rights and Women’s Reproductive Health*, en J. Peters y A. Wolper, *Women’s Rights, Human Rights*, Routledge, 1995, p. 259.

rrollo, celebrada en El Cairo en 1994. En esa Conferencia, los gobiernos constataron que “[l]a salud reproductiva está fuera del alcance de muchas personas de todo el mundo a causa de factores como: los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva”.

En la Conferencia de El Cairo, los gobiernos definieron del siguiente modo la salud reproductiva y los derechos reproductivos:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. [...] [La salud reproductiva] Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual. (Informe, párr. 7.2)

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. [...] Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable. (Informe, párr. 7.3)

Estas definiciones recibieron el respaldo de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Conferencia de Beijing, 1995), en cuya Plataforma de acción se afirma: “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”. En

Beijing, además, los gobiernos se comprometieron a “tomar medidas para garantizar las condiciones necesarias para que las mujeres ejerzan sus derechos con respecto a la procreación y eliminar las leyes y prácticas coercitivas”.¹⁰¹

Los abortos forzados y la anticoncepción forzosa son violaciones de los derechos reproductivos de las mujeres, y en particular de “su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia” (véase *supra*). En el derecho internacional humanitario, y en concreto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se definen el embarazo forzado y la esterilización forzada como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.¹⁰²

La ex relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Radhika Coomaraswamy, ha afirmado:

*Los abortos forzados, la anticoncepción forzosa, el embarazo mediante coacción y los abortos en condiciones poco seguras constituyen violaciones de la integridad física de la mujer y la seguridad de la persona. Por ejemplo, en los casos en que los funcionarios del gobierno utilizan la fuerza física y/o detienen a las mujeres para obligarlas a someterse a esos procedimientos, las prácticas pueden equivaler a la tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes.*¹⁰³

Este mismo análisis es aplicable a los casos en que miembros de grupos armados obligan a las mujeres a someterse a anticoncepción forzosa o a abortos forzados sin su consentimiento y en contra de su voluntad. En su Recomendación General 19 (*La violencia contra la mujer*, párr. 24, m), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados “procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción”.

Los derechos sexuales, al igual que los derechos reproductivos, abarcan derechos humanos ya reconocidos en leyes nacionales, en documentos internacionales sobre derechos humanos y otros documentos consensuados. Esos derechos incluyen el derecho de todas las personas, sin coerción, discriminación ni violencia alguna, al máximo nivel asequible de salud en relación con la sexualidad, incluido el acceso a servicios de atención a la salud sexual y reproductiva; el derecho a buscar, recibir y difundir información en relación con la sexualidad; el derecho a la educación sexual; el respeto a la integridad corporal; el derecho a la elección de compañero; la libertad de decidir si se es o no sexualmente activo; a las relaciones sexuales mantenidas de mutuo acuerdo; al matrimonio contraído de mutuo acuerdo; a la

101 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, A/CONF.177/20/Rev.1, párrs. 96 y 107, respectivamente. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/health.htm>.

102 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (A/CONF.183/9), arts. 7 y 8.

103 Doc. ONU E/CN.4/1999/68/Add. 4, párr. 45. Véanse también los párrafos 49 y 51.

libertad de decidir si se tiene o no descendencia, y, en caso afirmativo, al momento en que ello deba suceder; y la libertad de procurarse una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.¹⁰⁴

El sexismo y la homofobia impiden a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos sexuales. La discriminación en la esfera de la orientación sexual es un obstáculo importante en la provisión de atención a la salud sexual y reproductiva en el terreno de la equidad y los derechos humanos. Los derechos humanos de los individuos a la salud sexual no se limitan a sus relaciones con miembros de otro sexo:¹⁰⁵

[...] *las normas jurídicas internacionales relativas a los derechos humanos excluyen por completo la discriminación por razones de orientación sexual. La prohibición legal de las relaciones entre personas de un mismo sexo vigente en muchos países, junto con la frecuente falta de apoyo o protección de las minorías sexuales contra la violencia y la discriminación, obstaculiza el disfrute de la salud sexual y reproductiva de muchas personas de identidades o conductas lesbianas, invertidas, bisexuales o transexuales.*¹⁰⁶

Conforme al **derecho a la salud**, las mujeres deben tener acceso a servicios de salud, especialmente a servicios de salud sexual y reproductiva. La negación de esos servicios a las mujeres puede constituir discriminación en razón de género, además de una violación de su derecho a la salud.

Cuatro son los criterios por los que puede evaluarse en qué medida los gobiernos hacen efectivo –o no– el derecho a la salud:

1. Disponibilidad: Número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.¹⁰⁷

2. Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: no discriminación;¹⁰⁸

104 <http://www.iwhc.org/index.cfm?fuseaction=page&pageID=22>.

105 Organización Mundial de la Salud (OMS), *Considerations for Formulating Reproductive Health Laws, Occasional Paper*, segunda edición. http://www.who.int/reproductive-health/publications/RHR_00_1/RHR_00_1_contents.htm, 52.

106 Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Doc. ONU E/CN.4/2004/49, párr. 38.

107 Esto debe incluir los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

108 Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

accesibilidad física;¹⁰⁹ accesibilidad económica (asequibilidad); y acceso a la información.¹¹⁰

3. Aceptabilidad: Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

4. Calidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.¹¹¹

En su Observación General 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subraya el carácter inclusivo del derecho a la salud, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada *sino también* los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Al considerar la salud sexual y reproductiva desde la perspectiva del derecho a la salud, Paul Hunt, relator especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, desarrolla un análisis de los derechos sexuales y reproductivos en términos de libertades y derechos:

El derecho a la salud, incluidas la salud sexual y la reproductiva, comprende a la vez libertades, como la libertad de discriminación, y derechos. En el contexto de la salud sexual y la salud reproductiva, entre las libertades figura el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo. La violación y otras formas de violencia sexual,

109 Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/Sida. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

110 El acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

111 Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

como el embarazo forzado, los métodos de contracepción no consensuados (por ejemplo, la esterilización forzada y el aborto forzado), [...] y el matrimonio forzado, constituyen otras tantas violaciones de la libertad sexual y reproductiva, y son incompatibles, de por sí y en su esencia, con el derecho a la salud. Algunas prácticas culturales [...] entrañan un riesgo elevado de discapacidad y muerte. [...] El matrimonio precoz, que afecta de un modo desproporcionado a las jóvenes [...] entraña peligros para la salud, como los resultantes del embarazo prematuro. [...] Hay que tener muy en cuenta que el derecho internacional a la salud, aunque debe realizarse gradualmente y está sujeto a limitaciones de recursos, impone varias obligaciones de efecto inmediato (ibíd., párr. 27). Entre estas obligaciones inmediatas figura el deber del Estado de respetar la libertad del individuo en lo tocante a controlar su salud y disponer de su cuerpo. Por ejemplo, una obligación inmediata del Estado es la de no practicar la esterilización forzosa ni aplicar prácticas discriminatorias. En otros términos, las libertades relativas a la salud sexual y reproductiva no deben estar sujetas a la realización gradual ni a la disponibilidad de recursos.

El derecho a la salud comprende el derecho a un sistema de protección de la salud, incluida la atención sanitaria y los factores determinantes de la salud, que facilite la igualdad de oportunidades para las personas a fin de que disfruten del máximo nivel asequible de salud. Por ejemplo, las mujeres deben gozar de igualdad de acceso, de hecho y de derecho, a la información sobre las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva. Así pues, los Estados tienen la obligación de proporcionar servicios de salud reproductiva y maternoinfantil, entre ellos los servicios adecuados para las mujeres embarazadas, que, cuando sea necesario, habrán de ser gratuitos. Más en concreto, los Estados deberían mejorar una amplia variedad de servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el acceso a la planificación familiar, la atención prenatal y posnatal, los servicios obstétricos de emergencia y el acceso a la información. El Relator Especial insta a todos los responsables a que garanticen el acceso a servicios sanitarios tan esenciales como son los ensayos voluntarios, el asesoramiento y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual como el VIH/sida, y los cánceres de mama y del sistema reproductivo, así como el tratamiento de la infertilidad. [...] Las mujeres que han quedado embarazadas involuntariamente deberían recibir información fiable y asesoramiento comprensivo, con indicación de los lugares y plazos en los que pueda ponerse fin legalmente al embarazo. Aunque los abortos sean legales, también han de ser seguros: los sistemas de salud pública deben capacitar y equipar a los encargados de prestar los servicios sanitarios y tomar otras medidas para garantizar que los abortos no son sólo seguros, sino también accesibles. En todos los casos las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para el tratamiento de las complicaciones resultantes del aborto. Hay que acabar con las disposiciones que castigan a las mujeres que abortan. Aunque los recursos escaseen, los Estados pueden mejorar considerablemente la salud sexual y reproductiva de sus poblaciones.

El relator ofrece la siguiente interpretación del marco analítico del “respetar, proteger y cumplir” en el contexto de la salud sexual y reproductiva:

Por obligación de respetar se entiende que los Estados deben abstenerse de denegar o limitar el acceso en pie de igualdad de todas las personas a los servicios de la salud sexual y reproductiva, así como a los factores determinantes de dicha salud. Por ejemplo, los Estados no deben negar el derecho a decidir el número y el espaciamiento de los hijos. La obligación de proteger significa que los Estados deben tomar medidas para impedir que terceros pongan en peligro la salud sexual y reproductiva de otros, mediante, entre otras cosas, la violencia sexual y las prácticas culturales nocivas. [...] La obligación de cumplimiento exige que los Estados reconozcan el derecho a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en sus sistemas políticos y jurídicos nacionales. Las administraciones sanitarias deben prever servicios de salud sexual y reproductiva para todos, incluidos los habitantes de las zonas rurales, y los Estados deben lanzar campañas de información, por ejemplo, contra el VIH/sida, las prácticas tradicionales nocivas y la violencia doméstica.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, el derecho a la salud (como los derechos económicos, sociales y culturales) depende de su realización gradual conforme a las limitaciones de recursos. “Realización gradual quiere decir que los Estados tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible para la plena aplicación del derecho a la salud”.¹¹² En todo caso, el derecho a la salud impone determinadas obligaciones que han de hacerse efectivas de inmediato independientemente de las limitaciones de recursos. Entre ellas figuran la obligación de no discriminación e igual trato, la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la realización plena del derecho a la salud, como la preparación de una estrategia y plan de acción nacional en materia de salud pública.

El derecho a la salud impone obligaciones no sólo a los Estados: “Si bien sólo los Estados son Partes en el Pacto y, por consiguiente, son los que, en definitiva, tienen la obligación de rendir cuentas por cumplimiento de éste, todos los integrantes de la sociedad –particulares, incluidos los profesionales de la salud, las familias, las comunidades locales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector de la empresa privada– tienen responsabilidades en cuanto a la realización del derecho a la salud”.

¹¹² Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Doc. ONU E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004.